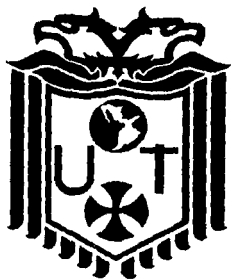


321309  
11  
zey

# UNIVERSIDAD DE TEPIC A.C.

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No.3213 CON FECHA 16-X-1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



## EL PROCESO DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE CARA AL SIGLO XXI

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA  
REYNA MAURIÑO BAUTISTA

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. CARLOS PELAEZ CASABIANCA  
CED. PROFESIONAL 784045



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a Dios que me dio vida y me hizo afortunada, me permitió tener una familia, gracias a él es que veo realizadas mis metas.

Con mi eterno amor a tí... madre. Agradezco tu amor, el cuál me entregas sin pedir nada a cambio, por confiar en mí, por que gracias a ti conozco lo maravillosa que es la vida.

Al hombre que ha guiado mis pasos y que ha sido mi ejemplo a seguir siempre...mi padre, que aún sin yo merecerlo has puesto el cariño y la confianza en una mujer, gracias por ser mi padre.

Debo agradecerte tanto amor, entrega y dedicación, confías en mí aún sin que tenga que decirte las cosas, crees sin recelo y te apoyas en mí. Gracias Madrina Lucy.

Porque han estado en los momentos más felices y de igual manera cuando todo lo que soy se ha visto amenazado, me han ayudado a superar los obstáculos, por su cariño, gracias tíos Catita, Felipe y Taurino.

Gerardo Pérez Islas, gracias por existir, por el amor que me entregas, por que no tienes a la ternura y te atreves a ser débil para mí, conociendo mis errores, me ayudas a aceptarlos y corregirlos; puedo decir cuanto pienso sin temor a que me juzgues y te ofenda; amas intensamente la vida sin egoísmo; por que no pides lo que no has ganado, pero te esfuerzas cada día por tener lo mejor por que te lo has ganado. Gracias por tu ayuda incondicional y las horas dedicadas a la realización de este trabajo.

Padre Ángel y hermanos Antonio y Marcelino; ésta es una forma de agradecer tanto cariño, les dedico este libro que será el sello de nuestra amistad.

Por tu ayuda incondicional que ha hecho posible la terminación de este trabajo, agradezco a Dios que estés aquí y seas mi primo Lic. Sergio Alejandro Gutiérrez Martínez.

Con admiración y agradecimiento al hombre que se compromete día a día consigo mismo, consciente de su naturaleza y su potencial, en búsqueda continua de nuevos retos y la excelencia que le permita sentirse satisfecho con su profesión y quién estuvo al tanto de la realización de este trabajo con sus consejos y su enseñanza:

Lic César González Aguirre.

Hago extensivo mi agradecimiento a toda la gente que integra esta institución, la Universidad del Tepeyac y en especial al Lic. Carlos Peláez Casabianca y al Lic. Iván Octavio Ricardo Olivares Rodríguez.

Agradezco a mis maestros, los cuales han dedicado noblemente sus enseñanzas para contribuir a crear profesionistas capaces.

## INDICE

INTRODUCCION	I
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1.- Los derechos humanos.	2
1.2.- Principales precursores.	7
1.3.- La Carta Magna.	13
1.4.- En Francia.	16
1.5.- En Estados Unidos.	21
CAPITULO II LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO	
2.1.- Antecedentes.	28
2.1.1.- Los Huehuetlahtolli en 1600.	29
2.2.- La Constitución de 1812.	29
2.3.- Los Sentimientos de la Nación.	31
2.4.- Los derechos humanos en la Constitución de 1824.	33
2.5.- El primer Ombudsman mexicano.	35
2.6.- La Constitución de 1857.	41
CAPITULO III LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES	
3.1.- La Constitución de 1917.	44
3.1.1.- Concepto de garantía individual.	48
3.2.- Las garantías de libertad.	53

3.3.- Las garantías de igualdad.	56
3.4.- Las garantías de seguridad jurídica.	58
3.5.- Las garantías sociales.	60
3.6.- Suspensión de garantías, artículo 29 Constitucional.	63

CAPITULO IV LA CREACION DE INSTITUCIONES TENDIENTES A REGULAR  
EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL

4.1.- La Carta del Atlántico.	65
4.2.- La ONU, su ingerencia en materia de derechos humanos en el ámbito internacional.	67
4.3.- La Declaración Universal de Derechos Humanos.	71
4.4.- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.	73
4.5.- Convención Europea de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales.	74
4.6.- La organización de los Estados Americanos (OEA).	77
4.6.1.-La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.	81
4.7.- Convención Americana de Derechos y Deberes del Hombre.	84

CAPITULO V NUESTRA CULTURA ADOPTA INSTITUCIONES TENDIENTES  
A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.1.- Antecedentes de la creación de la	
---	--

Comisión Nacional de Derechos Humanos.	87
5.1.1.-La Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí.	90
5.1.2.-La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León.	90
5.1.3.-La Procuraduría para la Defensa del Indígena.	91
5.1.4.-La procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.	93
5.1.5.-La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes.	94
5.1.6.-La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	95
5.1.7.-La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.	97
5.1.8.-La Dirección General de Derechos Humanos.	98
5.2.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México.	99
5.2.1.-Artículo 102 Constitucional.	111
5.3.- La creación de las Comisiones de Derechos Humanos Estatales.	115
5.4.- La creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Organismos no Gubernamentales (OnG.)	126
5.5.- Analisis de los hechos y efectividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	129
5.6.- Los Derechos Humanos vistos en el reflejo de hoy con una perspectiva a futuro.	131



**CONCLUSIONES**

**136**

**BIBLIOGRAFIA**

**139**

## Introducción

La época que nos ha correspondido vivir ha sido esencial dentro del cambio de estructuras a todos los niveles, toda vez que como ha sido posible observar, invariablemente ofrecen un nuevo cambio a la modernidad, producto de la misma evolución móvil que corresponde a la propia naturaleza de un país joven como el nuestro.

La transición se ha originado a raíz de un desquebrajamiento de las élites, provocando el fenómeno de desconsertación del mismo cambio social mexicano, vista através de la sucesión del poder, donde el presidencialismo a la antigüita también se transforma y surge un presidencialismo fresco, aunque no por ello este sea el único fenómeno que se registra, ya que a este se han unido otros tantos, como el descontento y las protestas ante la injusticia, cada día más frecuentes, el ambiente de inestabilidad política y económica, la reaparición de la violencia por recordar solo un poco, la amenaza del resurgimiento de la guerra en Chiapas originada por un grupo armado que se autonombró Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), los secuestros de empresarios y en algunos casos el homicidio de los mismos, los crímenes contra el cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo; Lic. Luis Donald Colosio

Murrieta, candidato por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la presidencia de la República y Lic. José Francisco Ruíz Massieu; la división en el seno de un partido que ha mantenido el poder durante décadas, la dura presión de los partidos de oposición respecto al proceso electoral, la apertura de la vía electoral a una elección pluripartidistas, que se define como una apertura democrática, donde a fines del siglo XX se perfila la diferencia entre la revolución y la reforma, y dentro de todo ese contexto se observa la necesidad de que se respeten los derechos humanos ante el cambio originado; por todo lo que ya he mencionado también fue preciso que la vida política del país no solo quedara en manos de pequeños grupos de la sociedad, sino que se extendiera y abarcará todas las élites que lo conforman.

Los ciudadanos dan muestras de civilidad, hablan y exigen cuando es preciso, los tiempos cambian y ya no es posible soportar las arbitrariedades de autoridad alguna, ni de influencia política, la participación ciudadana en todos los ámbitos de la sociedad y más aún de la vida política del país.

Sí en la antigüedad se defendieron los derechos humanos, con mayor razón en la actualidad, visto siempre como el ideal más abrazado a través del tiempo por los individuos, el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana concretado a través de los siglos y de la historia de la humanidad, en la lucha

constante por mantener su libertad y su dignidad; siendo que la idea de libertad ha nacido con el hombre.

El análisis jurídico administrativo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos posee una gran responsabilidad en virtud de la diversidad de enfoques que en torno a la misma se han elaborado.

Para introducirnos en el conocimiento del tema resulta preciso hacer una exposición de los precedentes constitucionales en que se consagraban los derechos del hombre, culminando en el análisis de la época actual; siendo así el primer capítulo tiene como finalidad introducirnos en el tema, situándonos en los antecedentes originarios de la defensa de derechos humanos; el capítulo segundo nos ubica en México, desde antes de la Colonia y continuando hasta la creación del primer Ombudsman mexicano; el tercer capítulo nos sitúa igualmente en México, en la época actual y solamente en el estudio de nuestras garantías constitucionales; el capítulo cuarto, es un breve esbozo de cuanto se ha realizado por la defensa de los derechos humanos a nivel internacional; culminando esta obra con el análisis de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el capítulo quinto, el cual abarca los antecedentes originarios y recientes que prevalecen y que le dieron pauta a la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

### 1.1.- Los Derechos Humanos

Los actos, las aspiraciones, las tendencias y en general la vida del hombre, se dirigen a la búsqueda incansable de un solo fin, obtener la felicidad, una situación subjetiva consciente de bienestar duradero, que resulta posible lograr cuando el individuo se desenvuelve dentro de la libertad, la cual forma parte importante del proceso evolutivo de la generación humana.

El maestro filósofo español Recaséns Siches, revela que la esencia del hacer de todos los humanos, considerando no solo los instrumentos corporales y psíquicos que intervienen en la acción, sino que también en la decisión del sujeto en su determinación, constituyen pues un puro querer previo al mecanismo evolutivo; materializándose mediante la realización de valores que forman parte de su personalidad como hombre; "la cual le pertenece al ser humano durante toda la duración de su existencia, ya esté en condiciones de ejercer sus derechos y cumplir obligaciones en razón de su capacidad jurídica o física, o bien se vea suplida o asistida por un tutor o un curador, comienza con el nacimiento y acaba con la muerte" (1).

---

<sup>1</sup>Marquiset, Juan. Los Derechos Naturales, p.6

Se desenvuelve como lo que es: un ente racional; que persigue ideales propios a cumplir por autodeterminación y que tiene su fin en si mismo y que por ese hecho posee dignidad individual.

Los derechos humanos y la dignidad humana se encuentran íntimamente relacionados; en una relación de dependencia y causalidad, toda vez que si:

a) El hombre no se coloca dentro del más alto valor de la naturaleza, no puede exigir de nadie el respeto de su ser y de su existencia humana.

b) Por otro lado el respeto al valor en si mismo, se encuentra concatenado con sus decisiones, (por su libre albedrío) que interactúan inevitablemente con su conducta interna (moral), como con la externa (social), ya que es imposible negar que el ser humano por naturaleza es esencialmente sociable o como dijera Aristóteles es un *zoon politikon*.

El individuo se encuentra obligado, primero; dentro de esa libertad a respetar el derecho de sus semejantes y segundo; a exigir al mismo tiempo el respeto a su dignidad humana, que significa la relación de causalidad origen de derechos humanos, este reconocimiento se reclama ante la violación en su dignidad y es entonces cuando el hombre se ubica en el lugar que merece; porque le es un derecho íntimo de él mismo.

La libertad humana constituye otro de los objetivos primordiales perseguido a través de los siglos por la humanidad

como el máspreciado fin y el cual resulta ser una condición para que el individuo realice sus ideales, desarrolliendo su personalidad y para lograr su felicidad en la libertad, la libertad de elegir fines vitales, es una consecuencia no solo lógica o natural, sino un factor necesario e imprescindible de movimiento, de ahí que filosóficamente la libertad sea una cosa substancial, de la naturaleza humana, es decir que los derechos humanos únicamente serán ostentados por personas concretas en su calidad de hombres.

Buscando el origen formal de la consagración de los derechos del hombre, existen diversas teorías que lo justifican; ejemplo de ello es:

El Individualismo, que surge a raíz de ideas plasmadas por grandes sociólogos y políticos del siglo XVIII, como Voltaire, Rousseau, Diderot, que culminaron en doctrinas que pregonizaban la igualdad humana, en contraposición a la insignificancia que presentaba el individuo ante el Estado absolutista característico de la época, es así como surge la corriente jurídica-filosófica del Jus Naturalismo, "que consigna que el derecho natural es el que la naturaleza enseña al hombre,"(2) esta corriente proclamó los derechos congénitos del hombre, los cuales le pertenecen aún antes de la existencia de la organización social y al Estado mismo; tales derechos deberan ser respetados por el orden jurídico y constituir el objeto esencial de las instituciones sociales, toda vez que el Estado justifica su existencia al hombre y no el hombre al Estado;

---

<sup>2</sup>Ibid p.8



sin embargo bajó está doctrina se prohibió la existencia de coaliciones y asociaciones tendientes a exigir derechos pertenecientes a su núcleo social frente al Estado, justificándolo bajo la idea de que no deberían existir intermediarios entre las relaciones del Estado como persona moral y los individuos.

El Jus Naturalismo considera a la persona humana como el grado más alto dentro de la sociedad, superior a la sociedad, en aras de cuyos intereses debería sacrificarse todo aquello que implicara una merma o menoscabo para la misma, de esta manera los diversos regímenes jurídicos que se inspiraban en la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, eliminaron todo lo que pudiera obstaculizar la seguridad de los derechos del individuo, dejando una estructura normativa de las relaciones entre gobernantes y gobernados con un contenido individualista.

Ante la anarquía a la que llevo el individualismo más tarde surgió el Colectivismo o autoritarismo en contraposición con el sistema individualista, esta corriente marca que el individuo no es ni la única, ni mucho menos la suprema entidad social, los intereses del hombre en particular jamás podrán estar por encima del grupo social, debiendo prevalecer sobre los primeros, en caso de oposición entre la esfera individual y el ámbito colectivo, es preciso sacrificar al individuo, que es una parte del todo social, cuya actividad debe realizarse en beneficio de la sociedad y el individuo adquiere importancia en la medida en que mueve ese proceso, que sirve a esos fines de la totalidad, el individuo resulta ser el medio para el fin social, es por ello que la

colectividad solo soporta a los individuos cuya conducta se ajusta totalmente a los fines de ella debiendo destruir a lo inservible y a los disidentes.

El Bien Común, resulta ser una idea inexplicable del pensamiento político de todos los tiempos, donde el bienestar y la felicidad se logran, cuando se logra el desenvolvimiento justo y equitativo de todos, admite y rechaza tesis de ambas corrientes surgiendo entonces está última con un contenido ecléctico; que busca la protección y el libre desenvolvimiento progresivo de todos y cada uno de sus miembros.

Este concepto no resulta nuevo fue utilizado con anterioridad en las filosofías de San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Durante la Revolución Mexicana de 1910 se considera que el logro más acertado fue lograr la justicia social; la cual no es otra cosa que el bien común, la justicia social etimológicamente se concibe como la justicia para la sociedad, que abarca tanto a los miembros de la comunidad como a la comunidad misma, estatuyendo la democracia como forma ideal de gobierno.

### **1.2.- Principales Precursores**

En la antigüedad no se conocieron declaraciones de derechos; sin embargo tenemos conocimiento de una larga tradición en la defensa de derechos humanos frente al Estado. Ejemplo de ello, las doctrinas orientadas, los pensamientos hindúes, que justificaron el

derecho a la revolución cuando el monarca ejercía el poder en forma opresiva, Buda como defensor de principios democráticos, Confucio en el antiguo Israel donde las virtudes capitales se concretaban en el amor a la humanidad, la justicia, la observancia de las ceremonias y los usos establecidos, la rectitud de ánimo y de corazón y la sinceridad; la ley emanada de Jehová, el tiranicidio que fue defendido por muchos, en Atenas funcionó el "graphé paranómón", acción popular destinada a sancionar al autor de propuestas atentatorias a la constitución ateniense; las doctrinas del derecho natural que desempeñaron un importante papel en la filosofía y la ciencia jurídica romana, sin dejar de aceptar y reconocer la aportación del cristianismo que afirmaba preceptos de caridad, solidaridad e igualdad.

En las primeras declaraciones que se emitieron se consideraba únicamente la protección de un número determinado de individuos o grupos sociales, ejemplo de ellos fueron el clero, la nobleza; mientras que las declaraciones de derechos posteriores llevan como destinatarios a los integrantes de la comunidad.

Partiendo del principio de los tiempos a saber por el cristianismo que como religión, dirigió y orientó la conducta de los hombres a través de su libro sagrado, "La Biblia" expresa que todos los hombres son iguales.

"En siglos posteriores al pensamiento cristiano, el patristico con San Agustín y el escolástico con Santo Tomás de Aquino, utilizando elementos de especulación filosófica y jurídica griega y

romana crearon la doctrina de los derechos humanos,"<sup>(3)</sup> basada en el derecho natural, proclamando derechos congénitos del hombre ante la sociedad. Santo Tomás de Aquino defendía que toda persona debe perseguir la consecución del bien, el cual es consubstancial a su naturaleza de ser racional; con el objetivo fundamental de desenvolverse a sí mismo, en realizar su propia esencia; conforme a su filosofía prescribe obra de acuerdo con los dictados de su naturaleza racional. Así como cuando Antígona encara a Creón quien la juzga por haber enterrado a su hermano Polínice en confrontación con la ley: "Porque esas leyes no las promulgó Zeus. (ἀρχαῖα χροφαῖη θεῶν)".<sup>(4)</sup>

Gracias a la escuela Clásica y a las ideas liberales de Hugo Grocio<sup>(5)</sup> considerado como la puerta entre la nueva escolástica y el Jus naturalismo racionalista nacieron las ideas declarativas de los derechos del hombre hoy conocidas como garantías o derechos del hombre bajó principios racionales, estipulo que el derecho natural conserva su valor aún y cuando Dios no existiera, señalando que la moral pertenece a un plano más íntimo de la persona humana que emite juicios normativos acerca del valor de las cosas y de las acciones del hombre.

La manifestación de la protección a los derechos humanos, se hizo mediante declaraciones de carácter político y jurídico las cuales han existido desde que el Estado (el poder políticamente

<sup>3</sup>Pacheco Gómez Máximo, Los derechos humanos: documentos básicos, p.7

<sup>4</sup>Sófocles, Antígona, p.195

<sup>5</sup>Herrera Ortiz, Margarita, Manual de derechos humanos, p.15

organizado) alcanzó cierto grado de evolución y los gobernados comenzaron a limitar el poder de los primeros y eliminar en lo posible la arbitrariedad e injusticia en sus decisiones.

"A partir del renacimiento, los problemas jurídicos, políticos y sociales, obligaron a los pensadores cristianos a crear en el siglo XVI, una doctrina sobre la persona y sus derechos. La doctrina de la iglesia católica se desarrolló en los siglos XIX y XX en las encíclicas del Papa León XIII, Pío XI, Pío XII, Juan XXII, Pablo VI y Juan Pablo II y con el concilio Vaticano II." (6)

En Grecia el individuo no gozaba de sus derechos fundamentales oponibles a la autoridad, el gobierno totalitario y antidemocrático colocaba al gobernado en el marco de la sumisión, ante la negativa de ser titular de derechos frente al poder público, ya que en las relaciones de supraordinación a subordinación el gobernado veía que su personalidad como hombre se diluía dentro de la polis, ya que solo valía en la medida en que como ciudadano intervenía en la actividad estatal, como miembro de los diferentes órganos de gobierno y de igual manera los filósofos griegos Platón y Aristóteles, no aportaron gran cosa en esta materia, toda vez que en principio Universal, sostuvieron que existían algunos hombres que no tenían derechos tales como los esclavos y afirmaban que "el que por ley natural no se pertenece a sí mismo sino que, no obstante ser hombre pertenece a otro, es naturalmente esclavo. Es hombre de otro el que en tanto el hombre se convierte en una

---

<sup>6</sup>Pacheco Gómez, Máximo, Op. Cit. p.8

propiedad y como propiedad es un instrumento de uso y completamente individual". (7)

En la antigüedad clásica los filósofos Epicteto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio, desarrollaron una concepción de la igualdad propia de todos los hombres.

La tradición marca que los orígenes de la ciencia jurídica romana estuvo íntimamente unida a las asociaciones de pontífices, los particulares acudían ante los pontífices cuando tenían algún problema privado para que estos les dieran información sobre como resolverlos en forma de (Responsa in Iure).

En Roma la situación del individuo en cuanto al respeto a su persona humana, "solo se admitía cuando se reunían los tres status: libre, ciudadano romano y cabeza de familia" (8); por lo tanto es notorio que el respeto de su libertad no existía, pues solo se disfrutaba como un hecho sin consagración jurídica, respetable únicamente en relaciones del derecho privado y como facultad política de los ciudadanos, aunque los ciudadanos solo se consideraba a unos cuantos, y donde la única garantía del pueblo frente a las arbitrariedades posibles de la autoridad radicaba en la acusación del funcionario cuando expiraba el término de su cargo; y lo único que conseguía era el sancionar al funcionario público y no restituirle el goce de sus derechos; la situación de los esclavos es una muestra clara de la total ausencia de derechos

---

<sup>7</sup>Aristóteles, *Política*, p 20

<sup>8</sup>Idem p.20

humanos, puesto que los mismos ocupaban un grado inferior al de la persona humana. "Los esclavos no tienen ningún derecho, se conocen (serville nullum jus habet) y que no contaban para nada, no podían fundar una familia legítima ni poseer un patrimonio propio, claramente lo indican los juristas Paulo y Ulpiano, el esclavo no era más que una cosa asimilable a un animal o una herramienta, susceptible de ser vendida y Catón en su De Re Rústica recomendaba a los agricultores del Lasio desembarazarse de la chatarra y de los esclavos gastados por la edad." (9)

Más tarde se exigió que el derecho romano a fin de dar mayor protección fuera escrito y formalista, (De tal suerte que los juristas lo llamaron Jus strictum) siendo así "este derecho tiene más en cuenta el empleo correcto de las fórmulas que el fondo mismo de la cuestión" (10), costumbre que tomó de la tradición griega, reguló mediante el derecho, la libertad concebida por los griegos, ya que está era producto de un derecho Universal supremo que estaba por encima de los legisladores, basado en la naturaleza del hombre, como es el derecho natural y tutelando al individuo en las relaciones del poder con los particulares bajo el lema de "La ley es lo que el pueblo manda" protegido en la época de la República mediante la "Ley de las XII tablas" (451-449 A.C.) que consagró el derecho a los gobernados consistente en darle generalidad a toda ley prohibiéndose aplicar una ley a un individuo en particular, situación que consiste en juzgar a alguien con leyes privativas, "así mismo la ley de las XII tablas se reconoce como el origen del

<sup>9</sup>Ibid p. 20

<sup>10</sup>Jaramillo Vélez, Lucrecio. Derecho Romano, p.2

texto constitucional al asegurar la libertad, la propiedad y la protección de los Derechos del ciudadano." (11)

En la época imperial el gobernado queda a merced del emperador, con lo cual su libertad y demás derechos quedan supeditados a la voluntad de aquel; aunque no por ello se dejaron de crear leyes protectoras de derechos especiales; ejemplo de ello fueron: "La Lex Poetelia de Nexis que suprimió ciertos rigores de la antigua ejecución por deudas. La Lex Aquilia que define la responsabilidad por daño a las cosas. La Lex Plaetoria sobre la validez de los negocios de los menores de edad, Lex Attilia sobre el derecho tutelar durante el mandato del emperador Trajano (98-117) se encomendó al "Curator Civitatis" que se protegiera a los niños y a las clases más humildes contra los poderosos aún y cuando estos se encontraban investidos de autoridad." (12)

"El emperador Valentino I (364-375) se constituyó como el defensor Plebis o defensor Civitatis con el fin de simplificar la administración de justicia y acabar con los abusos de los poderosos." (13)

En Roma podemos afirmar que su característica primordial dentro del régimen político-jurídico fue la desigualdad humana y social.

---

<sup>11</sup> *Ibid.*, p.3

<sup>12</sup> *Ibid.*, p.9

<sup>13</sup> Pacheco Gómez, Máximo, *Op Cit.* p.8



En la edad media el pensamiento jurídico político medieval se desarrolló en torno a cuestiones y problemas de carácter religioso y teológico, con el propósito de justificar las dos figuras antagónicas que se disputaban la hegemonía política; la supremacía del poder del papado o de los reyes, siendo así la ideología de la edad media resulta indefinida ante la situación del gobernado frente al gobernante y que mucho menos se hayan reconocido los derechos del hombre. En esta época se sometía al individuo al dominio de un hacendado de que no podía alejarse; "bajo el feudalismo se conoció el régimen particular llamado servidumbre, donde el siervo estaba fuertemente sujeto al servicio del señor. No se le negaba personalidad jurídica, tenía el derecho de poseer una familia, pero solo podía contraer matrimonio con el permiso de su señor."<sup>(14)</sup>

### 1.3.- La Carta Magna

En el derecho Español en el siglo VII las primeras garantías aparecen como una aportación del Derecho Hispano Visigodo; estas normas contenidas dentro de los acuerdos o cánones de los concilios V, VI y VII realizados en Toledo en los años 636, 638, y 653 respectivamente, crearon leyes que tuvieron una protección a los derechos de libertad, propiedad y otros.

---

<sup>14</sup>Marquiset Jean, Op.Cit., p.9

"La carta "Magna Leonesa" estableció garantías procesales de la libertad personal, el derecho de propiedad y la inviolabilidad del domicilio para todos los hombres libres del territorio del reino." (15)

En el imperio Germano la lucha de algunas comunas urbanas por una mejor autonomía frente al poder permitió obtener del monarca el reconocimiento de importantes derechos.

"En Inglaterra en 1215, los Barones y el clero inglés impusieron al monarca Juan sin tierra, el reconocimiento de un conjunto de garantías individuales que se reunieron en un documento que se conoció con el nombre de "Carta Magna"." (16)

La "Carta Magna" consagró la libertad personal, algunas garantías individuales así como ciertas limitaciones al establecimiento de cargas tributarias.

En ella se establecieron procedimientos concretos para asegurar la observancia de estos derechos, llegándose a establecer una Comisión compuesta de 25 Barones del reino y en caso de alguna infracción a la Paz, a las libertades y a la seguridad sin que éstas fueren reparadas a tiempo, podían en uso de sus facultades los barones, embargar castillos, bienes y posesiones reales y adoptar las medidas necesarias para reparar el agravio.

---

<sup>15</sup>Pacheco Gómez, Máximo, Op Cit. p.8

<sup>16</sup>Ibid, p.9

La Carta magna fue de gran relevancia a nivel constitucional como a nivel universal en la consolidación de los derechos del hombre.

"La petición de derechos de 1628" representó una reiteración de los principios de la Carta Magna, reafirmando las limitaciones del poder monárquico al imperio de la ley, regulándose la imposición de tributos sin la aprobación del parlamento."<sup>(17)</sup>

A fines del siglo XVIII los primeros modelos de constitucionalismo clásico se encontraron representados por la Constitución norteamericana de 1787 y las primeras constituciones francesas posteriores a 1789; adopción constitucional de una estructura bipartita, donde la primera parte consagraba garantías, antecedía según la forma a la segunda parte que observaba la organización del poder.

La Carta Magna es sin lugar a dudas, la médula de todo el orden jurídico que se rige bajo un tipo de gobierno democrático, siendo así todo gobierno que se jacte de vivir en un estado de derecho deberá apearse estrictamente a cumplir y hacer cumplir la ley, conforme a los intereses de una sociedad, apegados a su ser y a sus ideales, bajo un ordenamiento máximo como lo es la constitución.

---

<sup>17</sup>Idem. p.9

Nuestra Constitución Política en el presente a saber sigue los lineamientos de la Teoría Tradicional que divide la constitución en dos partes, en una dogmática y otra orgánica; dentro de la parte dogmática se encuentran las garantías individuales que deberán garantizar al individuo un mínimo de seguridad política y económica y una parte orgánica desde la cual se regulará el sistema de gobierno, la organización de gobierno, las formas del propio estado, relaciones con sus órganos de gobierno.

#### 1.4.- En Francia

La influencia que ejerció la emancipación norteamericana sobre la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, fueron decisivas para que Francia iniciara el cambio, así mismo los ideales de libertad se encontraban frescos de la influencia que les llegaba con las noticias de la misma emancipación norteamericana; que llegaron a los franceses entre los años 1776 y 1788, época en la cual también se publicaron en Francia libros y artículos periodísticos realizados por autores como Raynal, Brissot, etc. y "las constantes visitas de Lafayette a América del Norte y las visitas de Franklin a Francia, dieron lugar a iniciar la Revolución Francesa." (18)

La Revolución Francesa significó, la destrucción del régimen monárquico, el auge a los principios proclamados por la

---

18 Sánchez Viamonte, Carlos, Los derechos del hombre en la revolución francesa, p.15

emancipación norteamericana, el espíritu de soberanía y de rebeldía y fervor revolucionario; implantándose una democracia individualista y republicana y aunque fue primera en declararse la Independencia de Norteamérica, fue cronológicamente prioritaria en cuanto al valor de su contenido, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, sobre las enmiendas norteamericanas incorporadas con posterioridad, el 17 de Mayo de 1789; ambas declaraciones tienen sus principios en el Derecho Natural; como resultado de la Revolución Francesa de 1789; se emitió en 17 artículos su declaración; el mérito a la misma se debió a que dio cabida a la crítica de un gobierno existente, dando lugar a la creación de instituciones nuevas, incorporándolas en su derecho positivo, no obstante se les reconoce a los franceses la aportación de una filosofía y fundamentación doctrinaria de los principios en que se apoyan aquellas instituciones.

La revolución norteamericana como hecho político influyó en Francia de tal manera que instituyó en la misma la deliberación y decisión ministerial, la creación de una alianza y una declaración de guerra.

La declaración de los derechos del hombre en Virginia en 1776, "basó sus principios en los elementos del derecho natural aseverando ante todo que por ley los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común"<sup>(19)</sup>. Francia bajo estos principios tuvo

---

<sup>19</sup>Pacheco Gómez, Máximo, Op Cit. p.50

logros más acertados y ambiciosos que terminaron por transformar todos los aspectos de la vida política y social.

El hombre con anterioridad había existido como concepto desde la antigüedad, como entidad de derecho privado, siendo sujeto típico de derechos en la convivencia social, pero faltaba considerarlo como ente propio de actividad material, intelectual y moral, protegido frente al Estado; con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano se viene a limitar la "libertad del poder público"; la idea de libertad francesa es metafísica, trascendente e ideal y perfeccionista de la vida humana.

La asamblea constituyente francesa consideraba para Julio 1789, que su constitución debía de estar basada primordialmente en la declaración de derechos del hombre; es en esta época cuando la democracia adquiere un significado social y político del cual carecía hasta entonces y que ha seguido conservándose hasta el siglo XIX en las diferentes instituciones políticas y jurídicas.

Las causas que condicionaron una revolución francesa fueron principalmente el descontento e inconformidad, así como la notoria incongruencia entre la realidad y las leyes, entre las instituciones y las costumbres de la monarquía, bajo el gobierno de un régimen absolutista, donde imperaba la corrupción bajo los lemas de "lo que quiere el rey, tal quiere la ley" y "toda justicia emana del rey".

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, consagró la libertad como derecho máximo al que podían aspirar los hombres, "siendo que estos nacen y permanecen libres e iguales en derechos, son dueños de su persona y pueden expresarse y trabajar, inventar, adquirir, poseer y los cargos públicos están abiertos sin excepción siendo que la ley no favorece a nadie."<sup>(20)</sup>

El estado encuentra su fin en sí mismo, su razón de ser consiste en conservar al gobernado en el goce de sus derechos naturales, entendiéndolo como soberano al conjunto de los ciudadanos de la nación, los cuales delegan su poder y se rebelan a la opresión.

En el primer proyecto de declaración de derechos que se realizó el 11 de Julio de 1789 se señalaron principalmente dos causas de utilidad para la declaración de los mismos:

PRIMERO.- La de recordar los sentimientos que la naturaleza ha grabado en el corazón de todo individuo y facilitar su desarrollo, siendo que "para que una nación ame la libertad, basta que la conozcan y para que sea libre, basta que quiera serlo".

SEGUNDO.- "las verdades eternas de donde deben fluir todas las instituciones, por lo que llega a ser en las tareas de los representantes de la nación, una guía fiel que los conduce siempre a la fuente del derecho natural y social", por lo tanto una

---

<sup>20</sup>Sánchez Viamonte, Carlos, Op. Cit. p.31

declaración debe decir lo que todo el mundo sabe y siente "todo hombre nace con derechos inalienables e imprescriptibles, como son: la libertad de todas sus opiniones, el cuidado de su honor y de su vida, el derecho de propiedad, la disposición entera de su persona, de su industria y de todas sus facultades, la expresión de sus pensamientos por todos los medios posibles, procurarse el bienestar y el derecho de resistencia a la opresión "ningún hombre puede estar sometido sino a leyes consentidas por él o sus representantes, anteriormente promulgadas y legalmente aplicadas." (21)

Con la declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano, se expulsó la represión que había aniquilado todo indicio de vitalidad y libertad; instituyendo a futuro la democracia como sistema de gobierno ideal, siendo esencial el poder público o poder del pueblo, pudiendo considerarse que la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, redactada en 1789, le dio universalidad a los principios de la declaración de Virginia.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue redactada en 1789 y completada en 1793. Encontramos dentro de esta declaración el primer antecedente histórico de la palabra garantía invocada en dos artículos, el artículo 12o que para tener fuerza pública, se instauran las garantías en beneficio de todos y el artículo 16o también hace referencia de la palabra garantía con aplicación al derecho público en documentos constitucionales y se

---

<sup>21</sup> Ibid. p.44



utiliza pretendiéndose "asegurar, salvaguardar los derechos del hombre mediante una protección eficaz nacida de la sociedad y realizada por el estado y por sus órganos de gobierno"<sup>(22)</sup>; los artículos 7o ,8o y 9o consagraron los principios de Legalidad, tal como el de "Nullum Crimen a poena, sine previa lege". En el artículo 1o. y 2o. el principio de legalidad. El artículo 9o La presunción de inocencia del individuo, este principio se agregó en la Constitución del 3 de Septiembre de 1791 y para 1973 reprodujo los derechos y agregó otros de contenido social, sobre la familia y el trabajo, la propiedad y el orden público.

#### 1.5.- En Estados Unidos

Siendo que después del eclipse del imperio Romano, hacia el siglo V de nuestra era, las primeras expresiones de reconocimiento de derechos individuales, aparecieron primeramente en los cánones de concilios (asamblea de obispos católicos) realizados en diversas ciudades de la Europa medieval del siglo VII.

El reconocimiento de derechos en los fueros castellanos, leoneses y aragoneses de los siglos XI y XII, entre ellos el aprobado en León en 1188 y el de Aragón de 1283.

La Carta Magna Inglesa de 1215 es considerada la más destacada impuesta por los barones y el clero al monarca que confirmó un

---

<sup>22</sup>Pacheco Gómez, Máximo, Op. Cit. p.51

conjunto de libertades de las que ya antes se consideraban titulares, incluyó un procedimiento de garantías representado por una comisión de barones que velaría por el cumplimiento de lo pactado; siglos después hacia el siglo XVII se indujo la creación de varios documentos tales como:

La petición de derechos de 1628, presentada por el parlamento y aprobada por el rey, que es una confirmación de los principios de la Carta Magna, entre ellos la expresa determinación de que no podrían crearse impuestos sin el asentimiento de aquel.

El acta del Habeas Corpus de 1679, indudable antecedente de el mecanismo de protección de la libertad individual, mediante el recurso de Amparo de la libertad individual y la declaración de derechos de 1689, conocida también como el "Bill of Rights" principal documento en la historia de Inglaterra, otorgado por el rey en el parlamento para asegurar antiguos derechos y libertades; precisó y fortaleció las atribuciones legislativas otorgadas por el parlamento frente a la Corona y proclamó la libertad en las elecciones de los parlamentarios, "consignó algunas garantías individuales como el derecho de petición, la proscripción de penas crueles e inusitadas y el resguardo del patrimonio personal y las excesivas multas y las exacciones y las confiscaciones." (23)

El primer antecedente que se tiene sobre la estipulación de los derechos humanos es el pacto de Mayflower en 1720; cuando los

---

<sup>23</sup>idem, p.10

colonos norteamericanos firmaron un acta que regiría las bases de su colonia.

Tiempo después como resultado de los enfrentamientos entre el monarca británico y los habitantes de sus colonias en el Nuevo mundo; se reunió en 1774 el primer Congreso Continental que el 14 de octubre difundió una declaración, sosteniendo el derecho de los habitantes a la vida, la libertad, la propiedad y a participar en las asambleas legislativas locales, tiempo después algunas colonias sancionaron sus propias declaraciones de derechos, en 1774 la primera de estas la de el Estado de Virginia, seguida de la de Pennsylvania, Maryland y Massachussets, en la de Virginia se afirma que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales cuando entran en sociedad no pueden por ningún contrato privar o despojar a su posteridad, especialmente el goce de la vida y la libertad con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de perseguir la felicidad.

Proclamada la independencia de los Estados Unidos, el 4 de Julio de 1776, el Congreso de Filadelfia, mediante una solemne declaración y dando justificación a su realización, declaró que todos los hombres fueron creados iguales y se les reconocen ciertos derechos inalienables entre los cuales destacan, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

En 1790 se ratificó por Rhode Island la constitución que en 1787 sancionará el congreso de Filadelfia; debiendo entonces

incluir dentro del texto una declaración de derechos la cual no se incluyó en el texto original toda vez que se consideró que la misma era innecesaria por que ya tenían vigencia y se encontraba incluida y considerada en los documentos de esa naturaleza que cada colonia había aprobado, se consagró que el Habeas Corpus como privilegio no podía ser suspendido, solo en caso de invasión o rebelión o cuando así lo exigiere la seguridad pública; se contempló la libertad religiosa, la de palabra o de prensa, la asociación pacífica, la de portar armas, la seguridad de las personas, en sus papeles, documentos y efectos; y la de ser juzgado por jurados, el principio de Non Bis Ídem que prohíbe ser juzgado dos veces por un mismo delito, la prohibición de testificar contra sí mismo, nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de la propiedad sino por un procedimiento legal, el de ser informado del motivo de la acusación, el de ser careado por los testigos de cargo, el de hacer comparecer testigos de descargo, el de ser asistido por un defensor, el no poder ser castigado por penas crueles e inusitadas; sancionándose 12 enmiendas de las cuales 10 concluyeron de ratificarse en 1791 y así mismo sucesivas enmiendas tal es el caso de la 13a. en 1865 que abolió la esclavitud, la 15a. de 1870 que vedaba restricción al derecho de voto por causa de raza o color, así la 19a. de 1920 dispuso igual la prohibición por motivo de sexo y 26a. de 1971 por razones de edad aunque como mínimo de edad se consideraban los 18 años.

Es así que encontramos dentro de la historia que el reconocimiento pleno a los derechos humanos fue en 1776, donde no solo fue relevante a nivel nacional, sino que se consideró como

consecuencia de la declaración de independencia, la declaración de derechos de Virginia de 1776; proclamados como los primeros derechos humanos del continente americano.

El 14 de Octubre de 1774, se reunió el congreso en el cual se constituyeron los representantes de las doce colonias, donde se voto por una declaración de derechos únicos e inalienables de los habitantes de esa región y los cuales serian en lo sucesivo la base y fundamento del gobierno, la Constitución de Nueva York en 1821 sancionó las prerrogativas antes señaladas, pero restringe a los miembros del Estado las primeras garantías que otorga la Constitución general y las atribuye únicamente a los americanos; el derecho a la libertad de imprenta y así el extranjero no ciudadano y aún el americano sin esta calidad política no puede disfrutar de este derecho.

Dentro de está declaración se consagran los derechos que como de ella se desprenden resultan innatos, siendo el derecho a la libertad el más relevante, donde todos los hombres por naturaleza son: iguales y libres; se luchó por el respeto a los derechos que prevalecerán aún y cuando entren en la sociedad; el derecho a la vida y a poseer la propiedad.

La teoría constitucional norteamericana basó sus principios en los elementos del derecho Natural. Ulpiano afirmaba que "por ley los hombres nacen libres".

El poder reside en el pueblo y los magistrados solo son mandatarios del poder que deriva del pueblo.

El gobierno existe con la razón de dar protección y seguridad a la nación, administrando el poder que le es otorgado por el pueblo quien tiene en todo momento el derecho pleno a juzgar un mal gobierno, modificarlo o en su caso abolirlo, se prohíben títulos nobiliarios, aunque se acepta la posibilidad de privilegios resultantes de prestar un servicio público, de ahí en fuera todos los hombres son iguales; los poderes del Estado deberán de estar separados entre sí y siendo diferentes el poder legislativo, del poder ejecutivo y del judicial; el poder ejecutivo durará solo en periodos de tiempo determinados y será electo de manera libre sin mediar coacción alguna; toda ley privativa de derechos es violatoria de los mismos y no deberá de ser ejercida.

**CAPITULO II**  
**LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

## 2.1.-Antecedentes

Los primeros antecedentes en nuestro país de protección a los derechos humanos se dieron con la lucha por proteger a los indígenas en la época de la colonia, siendo Fray Bartolomé de las Casas, uno de los principales precursores que influyó al defender a los indígenas de los abusos de que eran víctimas por parte de los encomenderos.

En 1523 se comenzó por exigir de los conquistadores, el respeto a la voluntad nacional, afirmándose que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, las guerras son propias de tiranos, las encomiendas son malas e injustas y quién forma parte de ellas, comete pecado mortal, un rey no puede justificar bajo ningún argumento la barbarie y el atropello a los indios; éstas no fructificaron "debido al absolutismo del régimen español que impedía totalmente la fructificación de un sistema de derecho público subjetivo que pudiera hacernos pensar en la existencia de las garantías constitucionales *suigeneris*." (24)

En 1524 se crearon las nuevas leyes donde se ofrecía una mayor protección a los naturales; censurándose la crueldad y los abusos de los conquistadores u encomenderos.

---

<sup>24</sup>Castro V. Juventino, *Garantías y amparo*, p.9



En 1555 Fray Bartolomé de las Casas, escribió un memorial en favor de los indios de la Nueva España; dirigido al virrey, en el cual hace de su conocimiento la barbarie a la que se le somete a los indios quienes no pueden defenderse, ni se quejan ni piden y si piden no se les hace, los españoles encomenderos exigen como si merecieran y los que no tienen tierras no pueden trabajar y lo poco que tenían se les ha quitado como pago de tributos.

#### 2.1.1.- Los Huehuetlahtolli en 1600

El códice mendocino o colección de Mendoza; fue un compilador de la sabiduría de los pueblos mesoamericanos, donde se somete el mando del gobierno a las necesidades y exigencias del pueblo.

Los gobernantes deben dar y cuidar del agua y la ciudad a su cargo y habla el sumo sacerdote quien dirige y aconseja a los gobernantes descendientes de un linaje, que no se envanezcan por ello y sin insolencias, atentos con la gente, respetando a los ancianos, al águila, al ocelote, al vasallo; sentenciando:

"mira con respeto y gratitud solo así se logra el respeto"; está exhortación hecha al alcalde, a los señores y a los regidores." (25)

---

25 1789-1989 Bicentenario de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. p.5

## 2.2.- La Constitución de 1812

A saber dentro de la historia esta fue la primera que formalmente se promulgó, reconoció derechos del hombre en un esbozo, contemplando únicamente el derecho a la libertad, igualdad y propiedad sin llegar a garantizarlos de manera eficaz.

Siendo la idea primordial, la de suprimir la existencia del Tribunal de la Inquisición; respecto a la propiedad constituye una restricción al ejecutivo toda vez que ésta, prohibía al rey imponer atribuciones y tomar la propiedad de algún particular o corporación, así como el atribuirse la posesión, el uso o el aprovechamiento de la misma, y entre otras cosas también le estaba prohibido al rey privar a algún individuo de su libertad, imponer por sí pena alguna. La libertad y seguridad individual se hacía respetar por el artículo 287; declarándose como delito grave la desobediencia a una orden de detención expedida en forma legal.

Las cárceles deberán ser centros de seguridad y no de tortura, la única excepción que se marcaba y por la cual podría haber suspensión de formalidades procesales prescritas, era durante la detención de delincuentes y cuando así lo exigiere la seguridad del Estado; sin que por ello se dejarán de respetar los derechos que éste tuviere.

Esta constitución reconoció el derecho que tienen los ciudadanos a la administración pronta, completa e imparcial de

justicia, el de ser juzgado por tribunales previamente establecidos y por leyes dadas; el derecho de imprimir, escribir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, aprobación o revisión anterior.

### 2.3.- Los Sentimientos de la Nación

Morelos en 1814, fue el primero en intentar el respeto a los derechos humanos en los Sentimientos de la Nación, mediante este ideario presentado por el padre José María Morelos y Pavón, ante el Congreso de Chilpancingo, se redactó el decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido como la Constitución de Apatzingan, en ella se señalaba un capítulo expreso sobre la defensa de derechos.

"Los Sentimientos de la Nación reflejan una gran calidad humana y capacidad política del mismo en el que se advertía con toda claridad una forma más precisa, sobre algunos principios constitucionales tales como: la Soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura o administración tributaria más humana" (26).

En nuestro días la influencia de tal ideario se refleja en el contenido práctico de nuestra Constitución en la cual queda establecido el principio de la presunción de inocencia de todo

---

<sup>26</sup>Méndez García, Dulce María et al, Documentos y testimonios de cinco siglos, p.30

individuo, el cual en el texto del decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana estableció en su artículo 30 que todo ciudadano se reputaba inocente en tanto no fuera declarado culpable.

"Este decreto no es propiamente un antecedente legislativo de las garantías constitucionales que nos rigen por que es bien sabido que nunca entra en vigor, pero en ella existe un catálogo de esas garantías cuya historia perseguimos" (27) y que habría permitido un gran avance en materia de derechos humanos.

Se presume que América es libre e independiente de España y de cualquier otra nación, la religión católica es la única sin tolerancia de otra, el pueblo solo está obligado a pagar el diezmo y las primicias sin más objeciones que las de su devoción y ofrenda.

El dogma sea sostenido por la jerarquía de la iglesia y por sus ministros.

La Soberanía dimana del pueblo quien la deposita en un representante; dividiendo los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y cada provincia será libre de elegir a sus vocales.

Los empleos los obtendrán solo los americanos, no se admitirán extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de

---

<sup>27</sup>Castro V., Juventino, Op. Cit. p.10

toda sospecha; las leyes generales serán igualitarias sin excepción de cuerpos privilegiados los cuales solo lo serán en cuanto al uso de su ministerio.

Para discutir la ley lo hará el Congreso y se elegirá bajo pluralidad de voto. La esclavitud queda abolida por siempre, los puertos se franquean a la naciones extranjeras amigas; con la prohibición a las mismas, de internarse al reino por más amigas que sean y solo hayan puertos señalados para tal efecto, prohibiendo el desembarco en todas las demás.

#### 2.4.- Los Derechos Humanos en la Constitución de 1824

La Constitución de 1824 regula principalmente la forma de gobierno y lo órganos; razón por la que se creo someramente una declaración formal de derechos humanos.

Los autores de está constitución; los diputados, Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, Carlos María Bustamante, Valentín Gómez Farías, lograron un documento que condensó los principios del derecho consuetudinario inglés, la constitución de Filadelfia y el derecho público español, enuncia los derechos humanos que se han consagrado en instituciones posteriores o ulteriores, reconociendo aún más derechos como son: la libertad de pensamiento y de prensa, prohibición de tormentos en los procesos de detención arbitraria, y "el artículo 10. indica que los derechos de los ciudadanos son elementos que forman los de la nación, el

poder de ésta es la suma de los poderes de aquella." (28) el incumplimiento de las formalidades en la detención de personas, el delito de infamia no pasará del delincuente, prohibiéndose al presidente de la República imponer pena alguna y menos aún privar de su libertad a cualquier individuo, a ocupar la propiedad de ningún particular o corporación, se prohíbe la aplicación de una ley retroactiva, aún y cuando esta constitución era protectora de derechos individuales; estos no resultaron la parte medular de la constitución.

Cada Estado tiene la obligación de proteger a sus habitantes, en el uso de la libertad que tiene de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, queda prohibida la pena de confiscación de bienes, queda prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.

Nadie puede ser detenido sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente.

Ninguno será detenido solamente por indicios más de 60 horas.

Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros oficios de los habitantes de la República y solo en los casos en que la ley lo determine.

---

28) *idem*, p. 10

A ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.

## 2.5.- El primer Ombudsman mexicano

La figura del Ombudsman aparece por primera vez en Suecia, el 6 de Junio de 1809; durante el régimen parlamentario, creándose con la ley constitucional sueca; quedando dentro del marco legislativo a cargo del defensor del pueblo.

"El término Ombudsman proviene del antiguo dialecto Islandés "umbup" que expresa autoridad y poder; dicho concepto se expresa literalmente como "el representante del hombre" por virtud del cual los individuos pudieron quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades o por funcionarios estatales."<sup>29</sup>

Suecia a través de su historia se ha caracterizado por la gran variedad de Ombudsman que han funcionado; tal es el caso del Ombudsman representante del rey, que fungía como vigilante de la ley, a fin de que se cumpliera con las leyes y que los estatutos fuesen observados por los servidores públicos quienes debían cumplir con sus obligaciones; siendo que este podía enjuiciar a los funcionarios públicos que fueran encontrados culpables de haber cometido alguna falta; siendo tan importante esta función, fue

---

<sup>29</sup>Sepulveda, César, Estudios Sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos, p.31

preciso nombrar a un ministro de justicia mejor conocido como (Justitiekansler) figura que hasta nuestros días sigue existiendo.

En 1809 el parlamento sueco nombró un "justitieombudsman" bajo el nombre de Riksdag, tal puesto solo podía ser ocupado por gente que fuera honorable y tuviera talento jurídico; toda vez que su función primordial sería la de vigilar los estatutos y leyes; y su principal característica es que tiene absoluta independencia del poder ejecutivo (el rey).

En 1915 el Riksdag crea otro ombudsman al cual llamó "Militeombudsman" encargado de la competencia referente a las fuerzas armadas.

La relevancia de esta figura fue de tal magnitud que se introdujo posteriormente la figura del Ombudsman, primeramente en Finlandia asumida en la constitución de 1919; en Noruega en 1952; en Dinamarca en 1953 y ante el éxito, se introdujo en la mayoría de las legislaciones Europeas Occidentales; el comisionado parlamentario para la defensa de la República Federal Alemana, se creo en 1956 como un Ombudsman militar; en Francia se aplicó en 1953, el Médiateur para el mejoramiento del programa de reforma administrativa puesto en marcha por el gobierno, este ombudsman "formalmente pertenece al poder ejecutivo, siendo éste quien lo nombra por 6 años sin reelección, sirve de intermediario entre gobernados y el poder legislativo; en España el defensor del pueblo



se instaló en 1978, con la defensa de particulares y supervisión de la actividad administrativa de los órganos del gobierno." (30)

En la actualidad en Suecia existen 4 ombudsmen elegidos por el parlamento por un periodo de 4 años, con derecho a reelección, siendo éste un cargo imparcial, apolítico y en el que deben contar con la aceptación de todos los partidos políticos.

El primer ombudsman se reconoce bajo el nombre de "chefsjustitieombudsman" (ombudsman jefe), quien es el responsable de la administración del organismo, supervisa tribunales fiscales públicos y a la policía.

2º.- Encargado de supervisar el bienestar social.

3º.- Encargado de supervisar las fuerzas armadas, la educación pública, la cultura, la iglesia, las previsiones de trabajo y la protección ambiental; en 1992 este cargo fue ocupado por primera vez por una mujer, la primera en Suecia.

4º.- Supervisa la administración de las prisiones, la ejecución de funciones, de las sentencias del orden civil, fiscal y de inmigración.

El maestro Héctor Fix Zamudio dice que "el Ombudsman es un organismo dirigido por uno o por varios funcionarios designados por

<sup>30</sup>Alvarez de Lara, Rosa María; Legislación estatal en Materia de Defensa de Derechos Humanos p. 8

el órgano parlamentario o por el ejecutivo o por ambos, que con el auxilio del personal técnico, posee la función de recibir e investigar las reclamaciones por la afectación de los derechos fundamentales de los gobernados, realizadas por las autoridades administrativas, no solo por infracciones legales sino también por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto y con motivo de esta investigación puede proponer sin efectos obligatorios las soluciones más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones, esta labor se comunica periódicamente a los más altos órganos del gobierno con la atribución de sugerir medidas legales y reglamentarias necesarias para perfeccionar la protección a los derechos humanos." (31)

"El Ombudsman posee un sustento más moral que legal y ello depende de la Auctoritas de quien está al frente del cargo, la cual le permite resolver los casos que se le presenten de manera imparcial y al margen de cualquier interés político o partidista. En este sentido se ha señalado que la eficacia del Ombudsman no está en razón directa a los medios coercitivos que éste disponga." (32)

En 1847 se crea en México por decreto del 5 de Marzo de 1847, la figura del procurador de pobres; en el Estado de San Luis Potosí, siendo gobernador del Estado, Ramón Adame y con el objeto de procurar la defensa de los derechos humanos, a nivel local, cuyo

<sup>31</sup>Fix Zamudio, Héctor "Legislación Reciente Sobre Derechos Humanos" p. 36

<sup>32</sup>Nilsson, Per-Erik "El Ombudsman defensor del pueblo ¿o que? Defensoría de los derechos universitarios de la UNAM y la Institución del Ombudsman en Suecia" p.19

fin como se mencionaba anteriormente es promover el respeto para las personas desválidas ante cualquier exceso, agravio, vejación o maltrato.

Se erige la figura del procurador de pobres, quien tenía la obligación de exigir a las autoridades competentes que las personas bajo su protección sean atendidas de acuerdo al derecho y tomando en cuenta su situación de desventaja.

Este fue el primer intento de México al crear una figura jurídica que protegiera los derechos humanos y semejante al ombudsman Sueco.

En el Estado existieron 3 procuradores de pobres los cuales fueron nombrados por el gobernador y los cuales recibirían una gratificación anual de \$1,200.00 cada uno.

Resulta obligatorio para los procuradores ocuparse exclusivamente de la defensa de personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas la violación cometida y pidiendo la pronta e inmediata reparación del daño.

Los procuradores de pobres pueden quejarse por escrito o de palabra y las autoridades están obligadas a darles derecho de audiencia; las quejas verbales serán suficientes cuando se presente el procurador acompañado por el cliente ofendido ante el secretario, el escribano público o el funcionario ante el que se presenten, quien extenderá un acta breve y clara la cual se

firmará por el procurador y el cliente si supiera, para dar preferencia; siendo las quejas por escrito serán directas excusando alegatos con una relación necesaria de lo acontecido.

Recibida la queja las autoridades respectivas quedaban obligadas a investigar el hecho y si así hubiere procedido se ordenaba la reparación de la injuria y el castigo legal o la no responsabilidad de la autoridad.

Siguiendo el perfil clásico del ombudsman sueco; la procuraduría de pobres tenía a su disposición la imprenta del Estado; quién se obligaba a cargar a la cuenta del Estado el gasto del papel utilizado; para denunciar por medio de la prensa a la opinión pública, las violaciones de derechos humanos con la finalidad de hacer que la sociedad tomará conciencia ante un problema social, político, económico o jurídico de una persona desválida.

Los procuradores de pobres, se establecía que de preferencia debían ser jóvenes de los más pobres; pues ello penetraría íntimamente en los sentimientos de la humanidad. "Los procuradores de pobres dentro de sus funciones, quedaban obligados a visitar los juzgados, los oficios públicos, cárceles y los lugares donde la justicia a los pobres se encontrara menoscabada, así como facultados para formular la queja de oficio."<sup>(33)</sup>

---

<sup>33</sup>Bicentenario de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, p.21

## 2.6.- La Constitución de 1857

Bajo el pensamiento liberal nace en el seno de el Congreso constituyente de 1856; La Constitución de 1857, que protege ideales de libertad, negando las teorías de los reyes, basando nuevos principios respetuosos de la humanidad dentro de un gobierno, que se basa en principios de igualdad libertad y democracia, siendo así que se reconoce como mérito el proteger derechos fundamentales del hombre antes que cualquier otra constitución; dicha constitución adoptó la tesis Jus Naturalista; reconoce a los gobernados sus derechos fundamentales; es decir, aquellos que posee el hombre por el hecho de haber nacido humano; derechos que el ciudadano conquista; y que le pertenecen al hombre por el hecho de vivir en sociedad; al decir en el artículo primero de la misma que "el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales".<sup>(34)</sup>

En el seno del constituyente Don Ignacio Ramírez, con el tesón que le caracterizaba pronuncio: "el jornalero es esclavo... formemos una constitución que proteja a los débiles", tronó contra el salario defendiendo el derecho al trabajo; y lo que hasta ese momento habían sido utopías o sueños inalcanzables se materializaban cuando señalaba que el poder público dimanaba del pueblo y se establecía para su beneficio, se instaura la división de poderes en el poder ejecutivo, legislativo y judicial, en base a

<sup>34</sup>Castro V., Juvenstino, Op. Cit. p.24

la forma Republicana, Representativa, Democrática y Federal, los derechos del pueblo son la base de las instituciones, los hombres nacen libres para trabajar y los esclavos por el solo hecho de entrar al territorio nacional adquieren su libertad, se protege también el derecho a viajar por el territorio sin necesidad de pasaportes, el derecho a la libertad de imprenta, se dejan de reconocer los títulos de nobleza, las prerrogativas y honores hereditarios, se prohíbe la retroactividad de la ley, el allanamiento de morada y la prisión por deudas de carácter civil; señala competencias a las autoridades para el conocimiento de los delitos, prohíbe las penas infamantes, azotes o confiscación de bienes y la inviolabilidad de la correspondencia, establece derechos del hombre y sus obligaciones.

La Constitución de 1857 significó en su momento el monumento de libertad, el principio de la evolución política, plasmada de verdades conquistadas mucho antes que en cualquier otra nación del viejo mundo en sus códigos.

### **CAPITULO III**

### **LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

### 3.1.- La Constitución de 1917

La Constitución de 1857; dentro del título primero concretamente, se denominó: De los derechos del hombre; y su capítulo primero, De las garantías individuales, siendo que por primera vez se plasma el concepto y reconoce a sus gobernados sus derechos fundamentales, basado en los principios del derecho natural que señalan que todos los hombres tienen derechos por el solo hecho de haber nacido humanos y los derechos del ciudadano surgen como resultado de una conquista por vivir dentro de una sociedad, y por ende se les deben respetar; La Constitución de 1917 no solo le reconoce sus derechos fundamentales sino que le otorga al gobernado el goce de un conjunto de derechos públicos subjetivos que las autoridades deben de respetar.

La constitución de 1857 "el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales"<sup>(35)</sup> y la Constitución de 1917 reconoce tanto garantías individuales como garantías sociales, las cuales se dan con el fin de proteger determinadas clases sociales consideradas como desprotegidas.

---

<sup>35</sup>Ibid. p.24



Filosóficamente la constitución de 1857 se encuentra caracterizada por la gran influencia que tiene de las doctrinas del individualismo donde el Estado resulta ser el creador de instituciones encaminadas a proteger al individuo en particular, así mismo le estaba prohibido al Estado intervenir en las relaciones económicas y sociales entre los particulares; la Constitución de 1817 se caracteriza por la actitud intervencionista y socialista del Estado; fijando normas tendientes a regular el trato entre particulares en los rubros antes mencionados, en la misma se reconocen las garantías individuales como derechos naturales, inherentes a la persona humana en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permita el libre desenvolvimiento de las personas de acuerdo con su propia y natural vocación individual y social".<sup>(36)</sup>

La Constitución de 1917 posee valores que destacan la riqueza de valores tales como la libertad y la justicia; sin olvidar los principios: Federal, Republicano y Democrático; y contrariamente a la constitución de 1857 exige que primeramente sean reconocidos por el Estado; y por lo tanto otorga a los gobernados un conjunto de derechos públicos subjetivos; siendo así el artículo primero de la Constitución de 1917 declara: "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que le otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse,

---

<sup>36</sup>Noriega C., Alfonso, *La Naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917* p 111

sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece." (37)

La vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la seguridad y el bienestar social, son derechos de la persona humana los cuales han sido buscados con anhelo y más aún en nuestro país para mejorar y elevar el nivel de vida de los mexicanos; es en esta Constitución el "derecho objetivo" el resultado de las exigencias del individuo para la satisfacción de sus necesidades prioritarias, tanto espirituales como materiales, anteriores a la existencia del Estado; el cual queda obligado a través de su organización político-social establecida, a respetar, a crear organismos e instituciones tendientes a la salvaguarda de estos derechos.

La Constitución de 1917, significa un paso a la vida Democrática del país; en la cual se introduce por primera vez el espíritu social, consignando promesas de justicia social, con normas protectoras de derechos respecto de los sectores más marginados, tal es el caso del sector campesino y el obrero; incluyéndose dentro de esta Constitución bajo el rubro de garantías sociales; adelantándose así a todos los países del mundo al crear disposiciones en materia laboral.

Siendo que la evolución también tuvo que hacerse presente dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, a la fecha las normas protectoras se han seguido ampliando; ejemplo de ello es: el

---

<sup>37</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. P. 7

derecho a la vivienda, a la información, al consumo, conforme a las circunstancias de desarrollo de nuestro país.

Nuestra Constitución posee 136 artículos, de los cuales los primeros 29 corresponden a lo referente a las garantías individuales.

Los sustentos de la constitución de 1917 principalmente son:

1° El Derecho a la vida.

Según lo establecido en el artículo 14 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra garantizado el derecho a la vida de todos los individuos, y consagrada dentro de los más importantes documentos internacionales sobre la materia: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 6); en la Declaración Americana de Derechos Humanos (artículo 4) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3).

2° El derecho a la libertad personal

Contemplado dentro del artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, se garantiza el respeto al derecho de libertad personal de todos los individuos que se encuentren dentro del territorio nacional, este derecho se acentúa en el artículo 16 de la misma constitución, donde se estatuye el procedimiento legal para aprehender a una persona que se encuentre dentro del país.

3° El Derecho al respeto de la integridad física.

El artículo 19 de la constitución, párrafo tercero señala textualmente que "Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"<sup>(38)</sup>; así mismo el artículo 22 señala textualmente "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."<sup>(39)</sup>

### 3.1.1.- Concepto de garantía individual

Mediante la constitución se reconocen los derechos que le son inherentes al hombre y que mediante la constitución se materializan siendo así el medio idóneo para la misma.

La palabra garantía se desprende del vocablo warranty o warantie que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, (to warrant); dentro del orden constitucional encontramos en el marco histórico francés, en la ya mencionada declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, redactada en 1789, el primer antecedente histórico de la palabra garantía invocada en dos artículos, el artículo 12º que a la letra dice: "La garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesitan una

---

<sup>38</sup>Ibid. p.17

<sup>39</sup>Ibid. p. 20

fuerza pública, será instituida en beneficio de todos"<sup>(40)</sup> y el artículo 160 también hace referencia subrayando la palabra garantía con aplicación al derecho público en documentos constitucionales y se utiliza pretendiéndose asegurar, salvaguardar los derechos del hombre mediante una protección eficaz nacida de la sociedad y realizada por el estado y por sus órganos de gobierno y a la letra dice: "Toda sociedad en la cuál la garantía de los derechos humanos no está asegurada ni determinada la separación de los poderes carece de constitución."<sup>(41)</sup>

El concepto de Garantía en estricto sensu se conoce como la libertad humana inherente al hombre desde su nacimiento y en lato sensu se considera como el Derecho que tiene todo gobernado de que se le respeten sus derechos cuando estos les han sido restringidos.

Estas garantías no son producto de algún gabinete presidencial, sino que "son auténticas vivencias de los pueblos o de grupos que constituyen a éstos, quienes se las arrancan al soberano para lograr el pleno reconocimiento de libertades y atributos, que se supone corresponden a la persona humana por el simple hecho de tener esa calidad."<sup>(42)</sup>

Dentro de la ordenación jurídica constitucional; las garantías individuales forman parte de las relaciones de supra a subordinación, como una dualidad cualitativa subjetiva; como dos

---

<sup>40</sup>Pacheco Gómez, Máximo, Op. Cit. p.52

<sup>41</sup>Idem p.52

<sup>42</sup>Castro V., Juvenino, Op. Cit.p.3

entidades colocadas en distinto plano; por un lado el Estado como persona Jurídico-Política y por otro lado el gobernado. Cuando las relaciones de supra a subordinación se regulan por el orden jurídico, su normación forma parte tanto de la constitución, como de las leyes administrativas principalmente, implicando en el primer caso las Garantías individuales; "las cuales se traducen en relaciones jurídicas que se entablan entre el gobernado por un lado y cualquier autoridad estatal de modo directo e inmediato y el estatal de manera directa e inmediata." (43)

En las relaciones de Supra a subordinación se desarrollan verdaderos actos de autoridad, emanados de órganos en ejercicio de funciones estatales que para existir no requieren de la voluntad de la persona frente a la que se despliegan (Unilateralidad); se imponen a la voluntad contraria de ésta (Imperatividad); y la obligan coactivamente a obedecerlos (Coercitividad). "Desplegándose así frente al gobernado el cual quedará entendido como aquella persona en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad, actos atribuibles a algún órgano estatal de índole unilateral, imperativa y coercitiva." (44)

El concepto dado para gobernado queda entendido como el mencionado "individuo" al que se refiere el artículo primero de la Constitución política; no restringiendo su concepto a persona humana sino también considerando a las personas morales.

---

<sup>43</sup>Burgoa, Ignacio, Las garantías Individuales p91-92

<sup>44</sup>Ibid, p.93

Una definición de garantía la identifica como todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho aún y cuando esta no sea constitucional.

Otro concepto de Garantía que define el maestro Rafael de Pina dice que "son aquellos derechos que pertenecen al hombre por su propia naturaleza; como fundamentales e innatos, tales como los de propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión, formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789 y los llamados derechos sociales." (45)

Se conocen como "un conjunto de normas, consagradas en el texto constitucional en las que concurren de una manera armoniosa principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc. con la finalidad de proporcionar al gobernado una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la tierra cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el juicio de Amparo". (46)

El maestro Ignacio L. Burgoa señala que el concepto de Garantía Individual.-Es una relación jurídica entre gobernado por un lado y el estado y sus autoridades por el otro (sujetos activo y pasivo) en virtud de la cual surge para el primero el Derecho de exigir de los segundos una obligación positiva o negativa consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el

---

<sup>45</sup>De Pina Vara, Rafael, Diccionario de derecho, p.230

<sup>46</sup>Herrera Ortiz, Margarita, Op.Cit. p.11

hombre debe gozar para el desenvolvimiento de su personalidad (objeto); relación cuya fuente formal es la constitución.

Los elementos que conforman el concepto de garantía son:

- A) Un Sujeto activo que vendría a ser el gobernado
- B) Un Sujeto pasivo; el Estado considerado como entidad jurídica política en que se constituye el pueblo y las autoridades del mismo limitados en su actividad frente a las garantías individuales.

C) El Objeto; es el Derecho, el maestro Ignacio Burgoa al respecto dice: "La relación jurídica que existe entre los sujetos mencionados (sujeto activo, todo gobernador sujeto pasivo. el estado y sus autoridades) genera para estos derechos y obligaciones que tienen un contenido especial en efecto, las garantías individuales se han reputado históricamente como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público.

En consecuencia los derechos y obligaciones que implica o genera la relación que existe entre gobernados y gobernantes o entre aquellos y el Estado (en los términos ya apuntados) tienen como esfera de gravitación estas prerrogativas substanciales del ser humano..." (47)

---

<sup>47</sup>Burgoa, Ignacio, Op. Cit. p.94



Las declaraciones de Derechos dentro de la parte dogmática consisten en el reconocimiento de un conjunto de derechos individuales frente al poder estatal.

Cuando el Estado o el poder políticamente organizado alcanzó cierto grado de evolución, los gobernados comenzaron a limitar el poder de los primeros y eliminar en lo posible las arbitrariedades e injusticias en sus decisiones, por ello fue preciso que se garantizará, porque una declaración sin garantías resulta incompleta y por ende utópica; las garantías individuales para asegurar su cumplimiento descansan en un orden de derecho.

El mínimo de garantías que el Estado mexicano les protege y reconoce a los individuos, se encuentran contenidas dentro de la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

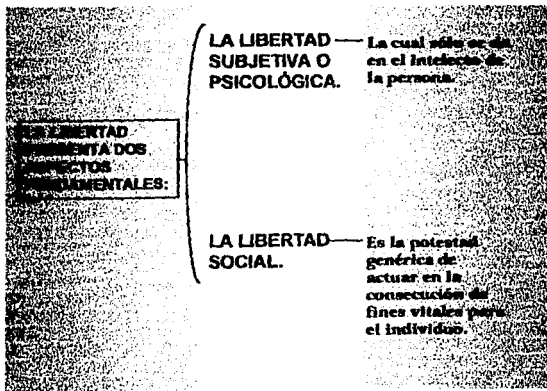
### **3.2.- Las garantías de libertad**

La libertad humana ha sido uno de los fines más valorados, a través de los siglos por la humanidad, como el máspreciado fin; en la historia tenemos antecedentes de la limitación a la libertad existiendo dos grupos de hombres; los libres y los esclavos, siendo que la libertad estaba reservada para las clases privilegiadas, los esclavos en la antigua Roma fueron considerados como cosas, siendo hasta la revolución francesa; cuando se proclamó la libertad

humana, donde todo hombre por el solo hecho de serlo nace libre; haciéndose extensivo con la independencia.

La libertad resulta ser una condición para que el individuo realice sus propios fines, desarrollando su personalidad y logrando su felicidad en la libertad.

Es la libertad de elegir fines vitales es una consecuencia no solo lógica o natural, sino una factor necesario e imprescindible de movimiento que se hace externa y se objetiva, de ahí que filosóficamente la libertad sea una cosa substancial, de la naturaleza humana, tangible cuando elige frente a un número limitado de posibilidades, siendo entonces una cualidad inseparable de la persona humana que consiste en la potestad que tiene de concebir los fines y de escoger los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular.



La libertad social pone en práctica los medios y los fines que se ha forjado el individuo, obedeciendo a su libre albedrío y que afecta positiva o negativamente a la sociedad en la que se desarrolla; y restrictiva en la medida en que la ley en aras de un interés social o estatal legítimo privado ajeno lo establezca.

La libertad es sin lugar a dudas un Derecho a proteger por el gobernado, como potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto a su poder de libertad individual y una obligación para la entidad pública y su órganos autoritarios consistente en acatar, pasiva o activamente ese respeto.

Las garantías específicas de libertad contempladas dentro de nuestra Constitución Política; las encontramos comprendidas en los artículos 5, Trabajo

- 6, Expresión de ideas
- 7, Imprenta
- 8, Petición
- 9, Reunión y asociación
- 10, Posesión y portación de armas
- 11, Tránsito
- 16, Circulación de correspondencia
- 17, Religión
- 28, Libre concurrencia

Las mismas son el resultado de la lucha por las garantías de libertad; en las cuales se contempla la libertad para trabajar, "el

derecho de petición el cual se encuentra consagrado en el artículo 8 constitucional, y pertenece únicamente a los ciudadanos de la República Mexicana; tiende a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido." (48)

### 3.3.- Las garantías de igualdad

Las ideas plasmadas por grandes sociólogos y políticos del siglo XVIII como Voltaire, Rousseau, Diderot, culminaron en doctrinas que pregonaban la igualdad humana, es así como surge la corriente jurídica-filosófica del jus naturalismo, que proclamó los derechos congénitos del hombre y que ejerció influencia en el constituyente de 1856-57, tales derechos deberían ser respetados por el orden jurídico y deberían constituir el objeto esencial de las instituciones sociales.

El Jus naturalismo considera a la persona humana como el grado más alto dentro de la sociedad, superior a la sociedad y por ende su garantía de igualdad jurídica significa que varias personas en número indeterminado, que se encuentran bajo una misma situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones que emanan del Estado.

---

<sup>48</sup> Jurisprudencia de la suprema Corte de Justicia, Vol. II p. 1408

La igualdad fue bandera de la Revolución Francesa de fines del siglo XVIII, que culminó con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dando fin a los estatutos personales que caracterizaban el régimen feudal.

En México el principio de igualdad fue estandarte del cura Miguel Hidalgo y Costilla quién lo proclamó el 6 de Diciembre de 1810; exigiendo la libertad de los esclavos bajo el dominio de la nobleza española, posteriormente la Constitución de Cádiz de 1812 consagró la igualdad jurídica; la Constitución de Apatzingan, declaraba que todos los nacidos en América son por ende ciudadanos y que la felicidad del pueblo estriba en el goce de la igualdad entre otros.

Atiende el concepto de garantía de igualdad una relación que vincula:

1º.- El derecho o potestad jurídica que tiene todo gobernado de exigir al Estado y a sus autoridades el respeto de su derecho, sin mediar distinciones o diferencias frente a los demás individuos, desde el punto de vista estrictamente humano; y

2º.- La obligación del Estado de considerar a todos los gobernados bajo el aspecto de la personalidad humana y jurídica pura, situados en un mismo plano, sin distinción por motivo de raza, religión o nacionalidad.

La garantía de igualdad se encuentra consignada dentro de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 13, 31 fracción IV constitucionales y se traducen en el derecho que tiene todo gobernado a gozar de las garantías de la constitución, considera capacitados a todos los hombres sin excepción de ser titulares de los derechos públicos subjetivos instituidos por esta ley fundamental independientemente de su condición particular congénita o adquirida; el segundo artículo se refiere a la esclavitud, la cual no se concibe su existencia dentro del territorio nacional, y exige del mismo Estado un trato digno e igual de todos los hombres; el artículo tercero reconoce que todos los individuos tienen derecho a la educación, el artículo cuarto reconoce la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; el artículo doce implica la negación de la diferencia entre los individuos integrantes de la población mexicana provenientes de una artificiosa situación social; se niega la existencia de nobles y plebeyos, el artículo 13 señala que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales, ninguna persona podrá gozar de fuero, ni emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos fijados por la ley; y el último implica la obligación de todos los gobernados a realizar el pago de sus impuestos.

#### **3.4.- Las garantías de seguridad jurídica**

Se encuentran contenidas dentro de los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 constitucionales.

El artículo 14 Constitucional protege y asegura la irretroactividad de la ley; la garantía de audiencia, la legalidad en materia civil, administrativa, penal; el artículo 15 del mismo ordenamiento fija las limitaciones del Estado, el artículo 16 constitucional resulta ser más amplio y contiene la garantía de legalidad, deriva de el principio de supremacía constitucional, donde cualquier ordenamiento jurídico deberá apegarse al orden jurisdiccional, porque la constitución es producto de los valores del pueblo o de la soberanía que así la legitima, el cual nos ha sido heredado desde 1814. En 1917, no se discute el proyecto de Venustiano Carranza sino que únicamente se copia el principio; la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional resulta ser la que más protege al gobernado y dentro de su primer párrafo contiene la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, la garantía de legalidad consiste en la obligación de ajustarse a los preceptos legales que norman sus actividades y a las atribuciones que la ley le confiere al expedir cualquier mandato u orden que afecte en sus derechos; esto resulta ser la condición de que la orden deberá ser emitida por autoridad competente, la competencia consiste en el conjunto de facultades con que la ley suprema enviste a determinado órgano del estado de tal manera que si el acto de molestia emana de una autoridad que, al dictarlo o ejecutarlo se excede de la órbita integrada por tales facultades violaría está garantía, siendo titular de está garantía todo gobernado.

El artículo 17, establece las obligaciones a que quedan sujetas las autoridades en la administración de justicia, el

artículo 18 garantiza el procedimiento y el momento o la circunstancia bajo la cual se administra la prisión preventiva; en los artículos 19 y 20 se prevé respecto de la seguridad sobre el procedimiento penal (libertad bajo caución, la defensa, etc.) artículo 21 la forma en las sentencias; el artículo 22 Constitucional señala textualmente "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales." (49).

Este artículo contempla la humanización de las penas quedando abolidos todos los sistemas de tormentos existentes en la antigüedad; las personas se encuentran protegidas en su integridad física, se prohíbe la aplicación de la pena de muerte.

Y el artículo 23 contempla las garantías del sentenciado; se establece la situación jurídica de la persona presuntamente responsable de la comisión de un delito; para que sea juzgada en un plazo razonable, en una sola vez y de manera definitiva mediante la emisión de una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria; se reafirma el principio penal de NON BIS IN IDEM, así mismo se presume la inocencia de toda persona inculpada hasta en tanto no se compruebe su culpabilidad.

---

<sup>49</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p.17



### 3.5.-Las garantías sociales

Las garantías sociales se consagran por primera vez dentro de la Constitución de 1917, nacen como una necesidad protectora de derechos de determinados grupos sociales, los cuales se encuentran en una situación de desventaja económica o en situación precaria, exigiendo del estado la adopción de medidas proteccionistas que incluyan medios para tutelar a la clase social desprotegida de la clase económicamente poderosa.

Las garantías sociales se traducen en la relación jurídica, entre dos grupos sociales, económicamente distintos es decir la clase trabajadora y el capitalista. El objeto de la garantía social implica la existencia de derechos y obligaciones para sus sujetos.

La naturaleza de la garantía social es una medida jurídica de preservación de la clase trabajadora en general y de los trabajadores en particular.

En la Constitución Política las garantías sociales se encuentran contempladas dentro de los artículos 3, 27, 28 y 123; protegen la educación, el agro, la propiedad y el trabajo, se encuentran colocadas fuera del capítulo especial referente a las garantías individuales en lo que respecta a los derechos de los trabajadores. Burgoa sostiene, que la garantía social al igual que la garantía individual se revelan como una garantía jurídica y vienen a ser "una relación de derecho entre los grupos sociales

favorecidos o protegidos y aquellos frente a los que se implantó la tutela." (50)

En cuanto a la propiedad privada como derecho público subjetivo cuando pertenece al gobernado como tal y es oponible al Estado y a sus autoridades como entidades de imperio, de autoridad, exigiendo de la entidad política y sus órganos, autoridades, el respeto y observancia.

No excluyendo que la autoridad política puede en interés de la colectividad, social o público imponer restricciones a la propiedad privada, primer párrafo artículo 27 propiedad originaria territorio inseparable de la naturaleza de esta.

Limitaciones de la propiedad menores, extranjeros e instituciones de beneficencia pública.

Estado tienen el dominio de tierras y aguas

La expropiación deberá obedecer:

- a) Debe haber una necesidad pública, colectiva o común
- b) Que sea susceptible de expropiar y satisfaga una necesidad
- c) La indemnización que se traduce en la contraprestación que debe dar el Estado al realizar la expropiación; es una condición sine qua non y debe de ser en dinero, tomando como base el valor fiscal del inmueble.

---

<sup>50</sup>Burgoa, Ignacio Op.Cit. p.26

Elementos esenciales de la propiedad privada, uso traducido en la facultad que tiene el propietario de utilizar el bien para la satisfacción de sus propias necesidades

La propiedad privada como derecho público subjetivo (garantía individual) es aquella que pertenece al gobernado.

### 3.6.- Suspensión de garantías, artículo 29 constitucional

La Suspensión de garantías se encuentra consagrada dentro del artículo 29 constitucional, es una limitación general que resulta aplicable a todos los habitantes del país, faculta al presidente de la República a suspender las garantías, bajo los supuestos de:

- primero.- invasión
- segundo.- perturbación
- tercero.- peligro

El presidente deberá decidir solo por acuerdo del Secretario de Estado, Jefes de Departamento, Procuraduría General de la República

La suspensión de garantías podrá operar en todo o en parte del territorio nacional; siempre se referirá a la colectividad jamás respecto de un solo individuo por tiempo limitado.

#### **CAPITULO IV**

### **LA CREACION DE INSTITUCIONES TENDIENTES A REGULAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL INTERNACIONAL**

#### 4.1.- La Carta del Atlántico

Dentro de la teoría del derecho internacional en materia de derechos humanos, encontramos tres categorías de derechos; primeramente los derechos Clásicos los cuales se han justificado de existir como las libertades fundamentales que los franceses llamaron libertades políticas y fundamentales, que cuando se proclamaron y se materializaron en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, éstas se proyectaron a nivel internacional y fueron modelo de declaraciones sucesivas; en México influyeron dentro del ámbito político de tal manera que con el tiempo son elevadas a rango constitucional existente en leyes, los derechos clásicos se consideran de la primera guerra mundial y reforzados durante la segunda guerra mundial.

Los derechos individuales y los derechos sociales o derechos de la tercera generación que no han sido aún precisados totalmente y que se conciben como derechos de solidaridad, son en sí derechos más amplios que incluyen a los países y no a un solo Estado.

En el derecho internacional clásico hasta antes de la segunda guerra mundial, solo se consideraba a los Estados como sujetos de derechos y obligaciones individuales, mediante la intervención oportuna humanitaria, de los Estados más poderosos.

Los Estados una vez que se ven sujetos a derechos internacionales firman pactos, declaraciones y tratados por los cuales se obligan, creando procedimientos para resolución de conflictos entre países, de igual manera como se haría ante un litigio interno, se escucha a las partes del litigio, resolviendo la contradicción de intereses y proveyendo a la ejecución de un pronunciamiento final cuya eficacia se libra a un organismo idóneo y apoyado en el humanitarismo.

Tratados de antigua fecha tuvieron por materia los derechos del hombre, ejemplo: "el Congreso de Viena de 1815, que prohibía el tráfico de esclavos negros; el Tratado de Berlín en 1878, obligaba a los Estados balcánicos a respetar ciertos derechos y libertades humanas esenciales; el derecho humanitario en Ginebra de 1926"<sup>51</sup>) y; la Haya, para proteger a las personas de los conflictos bélicos insistiendo en la proscripción de la esclavitud, surgiendo la idea de protección de ciertos derechos políticos; la Liga de las Naciones, se crea después de la segunda guerra mundial; en 1929 en Nueva York el instituto de derecho internacional aprobó la Declaración de los derechos internacionales del hombre.

La Carta del Atlántico firmada el 14 de Agosto de 1941, en su carácter de declaración aportó la exposición de una política a seguir en el futuro en materia de derechos humanos, que le resultó insuficiente a la misma, aún y cuando insistía en la consecución de la paz la cual proporcionaría la garantía de que todos los hombres

---

<sup>51</sup>García Ramírez Sergio, Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, p.55 .

y en todos los países podrían vivir su vida libres del temor y la necesidad, con designios de aliento, promoción y tutela; cabe sin embargo mencionar que la carta vino a romper el principio por el cual los Estados pueden tratar a sus súbditos a su arbitrio instaurando el principio de protección de derechos a nivel internacional.

La conferencia llamada de Chapultepec de 1945, señaló una Comisión, un proyecto declarativo que posteriormente se conocería como La Declaración Americana de 1948 .

#### **4.2.- La ONU, su injerencia en materia de Derechos humanos, en el ámbito internacional**

Como resultado de los trágicos acontecimientos sucedidos a causa del mal manejo del poder y la ambición; a partir de la primera posguerra se dio lugar a la creación de nuevas instituciones que organizarán el mundo, para dar pie al origen de un nuevo orden internacional y mundial para prevenir la reiteración de conflictos producto de la existencia de sistemas totalitarios, por ello se crea la ONU en 1945, por la cual se reafirmó como lo diría el preámbulo "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana", con ello la Carta de la Organización de las Naciones Unidas hace designios de aliento, protección, promoción o tutela, rompiendo así el principio de absolutismo del Estado, negando que este pudiera tratar a sus súbditos a su arbitrio, sustituyéndolo por el principio de que la

protección a los derechos humanos constituye una cuestión fundamentalmente internacional, afirmando así mismo la protección nacional e internacional de los derechos del hombre.

En 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas y en la Carta que le da origen se establece ante todo la protección y salva guarda de los derechos humanos; el Ecosoc (Consejo de derechos económicos y sociales) crea la Comisión de Derechos Humanos en 1946 integrado por 43 estados miembros. En 1947 se crea la subcomisión de apoyo en la defensa de las minorías integrado por un titular y un suplente con sede en Ginebra y que conoce de pronunciamientos y reconocimientos de Derechos humanos especialmente de derechos en la protección del trabajo. Otros organismos de igual manera importantes a nivel internacional en la protección de estos derechos son:

La FAO, la OMS...,etc., UNICEF es el primer documento importante que en su esfera protege los derechos humanos.

La Asamblea General aprobó el 10 de Diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el 4 de Noviembre de 1950 fue firmada en Roma por los países miembros del Consejo de Europa, para el 16 de Diciembre de 1966 se aprobaron tanto el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1976.



El 4 de Noviembre de 1950 fue firmada en Roma, por los países miembros del Consejo de Europa la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales creándose una Comisión Europea de Derechos del Hombre y un Tribunal Europeo de Derechos del Hombre.

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de Noviembre de 1967; en su artículo 7 prescribe "Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas"<sup>(52)</sup>; orgullosamente en México, el Código Penal de 1931 no estableció ningún precepto que significará una discriminación de ningún tipo.

Dentro de la Estructura de la Organización de Naciones Unidas, está se encuentra integrada por órganos principales y subsidiarios que llegasen a estimarse necesarios, un órgano primordial regulador de lo referente a la promoción de derechos humanos y las libertades fundamentales se encuentra el Consejo de derechos Económicos y Sociales (E.C.O.S.O.C.), creado a partir de la última enmienda al artículo 61 de la Carta el 24 de Febrero de 1973, integrado por 54 miembros elegidos por la Asamblea General; el cual cumple con estas funciones a través de la Comisión de Derechos Humanos.

---

<sup>52</sup>Idem. p.58

En 1985 se crea la Comisión Internacional del Crimen del Apartheid

La participación de organismos No Gubernamentales se encuentra reconocida dentro del Consejo de Naciones Unidas como el "procedimiento 1235" establecido en 1967; por el cual se permite que dichas organizaciones presenten quejas sobre la violación fidedigna; probada de derechos humanos; incluyendo políticas de discriminación racial; segregación y de apartheid"; las quejas son presentadas ante la comisión sobre derechos humanos de la naciones Unidas o ante la Subcomisión sobre la Prevención de Discriminación o de Protección de Minorías.

Los organismos no gubernamentales para su actuación deberán de recibir previamente el status consultivo dentro del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; una vez que están oficialmente acreditados pueden efectuar quejas (denominadas intervenciones).

En el caso de violación de algún derecho de los indígenas; es preciso que esté recurra a una organización no gubernamental amiga para que le preste apoyo y sus credenciales de Organización No Gubernamental a esa queja particular."<sup>(53)</sup>

---

<sup>53</sup>Manual de documentos para la defensa de los derechos indígenas p.148

#### 4.3.- La Declaración Universal de Derechos Humanos

Ante la necesidad de adoptar un instrumento internacional y un mecanismo que asegurara mundialmente el respeto a los derechos humanos con apoyo jurisdiccional, y con el fin de impedir que se desarrollara otra guerra mundial, buscando un desarrollo más armónico en la convivencia entre países, se orientó el pronunciamiento emitido en 1947 por la Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional, haciendo eco en "la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien adoptó el 10 de Diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos, con 48 votos favorables y sin ninguno en contra, con la abstención de los países de los bloques soviético, Yugoslavia, Arabia Saudita y la Unión Sudafricana",<sup>(54)</sup> en esta se formalizó el compromiso de los Estados miembros de la ONU a asegurar en cooperación con dicha entidad el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre, asegurando por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicaciones universales y efectivas, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como en los territorios colocados bajo su jurisdicción.

El artículo 25 de la misma establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derechos a los seguros en el caso de

---

<sup>54</sup>Op. Cit. p.61

desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." (55)

Mediante esta declaración quedan prohibidas las torturas y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, se regula el debido proceso legal, se fija la presunción de inocencia y se asienta el dogma de *Nullum crimen nulla poena sine lege*, se enuncia el derecho de asilo territorial de ciertos perseguidos, se proscriben entre otras las intromisiones arbitrarias en el goce y ejercicio de determinadas facultades, se ciñen por la ley los actos de detención, prisión y destierro.

Contrario a lo que se esperaba en el momento de su creación la Declaración a la fecha carece de vigencia jurídica, toda vez que su eficacia jurídica es nula, la misma solo "posee fuerza moral, porque implica únicamente un compromiso ético", (56) toda vez que las orientaciones en ella plasmadas no pueden ser impuestas coactivamente y aun y cuando la misma emanó del órgano supremo de la ONU, la Asamblea General, conforme a los estatutos carece de facultades expresas para expedir normas de obligatoria observancia, carece del derecho de acción o petición del individuo a fin de que pueda hacerlo valer ante el algún Organismo de la Comunidad Internacional.

<sup>55</sup> Declaración Universal de los Derechos humanos p. 3

<sup>56</sup> Op. Cit. p.62

La Carta de derechos de la Constitución de Puerto Rico de 25 de Julio de 1952, en la sección 20 del artículo 2o. transcribió casi textualmente preceptos tomados de la Declaración Universal de derechos Humanos y siendo un Estado asociado políticamente a los Estados Unidos, al presentarlo ante el Congreso de los Estados Unidos, este aún siendo miembro de las Naciones Unidas y haberla suscrito, le negó dicha sección cayendo así en la contradicción del valor jurídico y efectividad práctica en dicha declaración.

#### **4.4.- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos**

Surge para complementar la Declaración antes mencionada, prevista desde el inicio de labores de la Comisión de Derechos Humanos en 1947, previendo la creación de un Tratado y fijación de medidas de aplicación.

La Declaración de 1948, proclamada por la Asamblea General fue el resultado de los trabajos cumplidos por la Comisión a lo largo de periodos de sesiones que tuvieron como principal finalidad la materia civil y política y tiempo después incluyeron el estudio en materia económica, social y cultural, ambos temas deslindados en pactos independientes y a saber en alguno de los dos se introdujo el concepto sobre autodeterminación de los pueblos, finalmente en 1966 se aprobaron dos pactos por unanimidad de la XXI sesión bajo los nombres de Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la vigencia de ambos pactos se condicionó a la

ratificación o adhesión de por lo menos 35 estados y la del Protocolo, que instituye una breve jurisdicción internacional en materia de derechos humanos, a la ratificación o adhesión de 10 Estados.

Este pacto fue aprobado en México por la Cámara de Senadores, el 18 de Diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981; en materia Penal se encuentra el articulado de tal manera que no admite que por error en el mismo se de lugar a arbitrariedad alguna, tratándose del procedimiento y de la pena.

Siendo que aún y cuando contempla muchas de las prerrogativas de La Declaración Universal, viene a enriquecer buen número de ellas; se prohíbe la pena de muerte señalando que todo ser humano tiene derecho a la vida; permitiéndose ititers, que la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) aprobó el 22 de Noviembre de 1969.

#### **4.5.- Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales**

El hombre sin necesidades no tendría derechos y puesto que en todas las circunstancias de su vida los tiene, es preciso reconocérsele estos y hacerlos de seguro goce.

En Europa la protección a los derechos humanos no ha sido tan completa y desarrollada como debiera ser; siendo que en algunos países europeos tales como:

Turquía e Italia aún se priva al hombre al uso y goce de sus miembros y de sus facultades físicas, en Francia aún es conocido que se le priva a los hombres el libre ejercicio de su profesión o violentarle en su elección a abrazar la carrera de las armas, así como oponerse a que el ciudadano libremente recoja y se apropie del fruto de su trabajo, y el problema que enfrentan casi todos los países de el mundo el maltrato a los niños.

El origen de la Convención lo encontramos en el Consejo de Europa, creado por el estatuto firmado en Londres el 5 de mayo de 1949 y con Sede en Estrasburgo (Francia); en el que destaca el compromiso que asumen los Estados para proteger en acción común los derechos del hombre y libertades fundamentales, y los derechos en materia económica, jurídica, cultural, social y administrativa.

El 4 de Noviembre de 1950, se suscribe en Roma la "Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales" se hace expresa la invocación de la Declaración Universal en cuanto a Derechos Humanos, dentro del artículo 2° de la misma se protege el derecho a la vida sin perjuicio de la pena capital impuesta legalmente y cuya principal función sería la de otorgar a los Estados europeos una carta común de derechos y libertades que les permitiese resumir y adoptar los valores políticos y culturales de las democracias occidentales.

La Convención queda estructurada y en el título primero se encuentran contenidos en 18 artículos los derechos humanos; tales como, el derecho a la vida, a la libertad, se consideran prohibiciones tales como: el inferir torturas, se niegan la esclavitud así como el hecho de ser juzgado por un acto u omisión que en el momento de su comisión no sean delitos, etc. los mencionados por la gravedad de su naturaleza se estipuló que serían inderogables; a la lista de derechos protegidos en Europa, se sumaron los contenidos dentro de los protocolos adicionales 1 y 4, siendo estos el derecho a la instrucción, el derecho de no ser aprisionado por el incumplimiento de deudas contractuales, el derecho de libre circulación y el derecho de no ser expulsados del territorio del cual uno no es nacional, ni de que se le prohíba a uno ingresar a este.

El capítulo II contiene la descripción de los órganos encargados de tutelar los derechos reconocidos; La Comisión y el Tribunal.

Los Títulos III y IV desarrollaron respectivamente, el modo como han de funcionar cada uno de los órganos encargados y señalando que ejerciendo algunos poderes adicionales en esa materia, funcionarán para tal fin; el Comité de Ministros y el Secretario General del Consejo de Europa.

La Comisión se encuentra integrada por un número igual de miembros a los que integran la Convención; tiene por objeto conocer de toda violación de derechos reconocidos en la Convención por



parte de un Estado, cuando la denuncia es presentada por otro Estado parte; y procederá siempre y cuando está denuncia no se haya realizado en forma anónima; (cabe mencionar que reciben así mismo quejas por parte de personas físicas, grupos de personas u organismos no gubernamentales) no haya sido anteriormente examinada por la comisión u sometida anteriormente a otra instancia internacional; sea incompatible con la convención.

La incompatibilidad con la Convención se declara cuando la demanda no reúne las condiciones formales para poder suscitar la intervención de la Comisión; como puede ser denunciar la violación de un derecho no reconocido por la Convención o el particular se dirija contra un Estado que no haya reconocido el derecho de petición individual; la falta de fundamento de la demanda se suele declarar en aquellos casos en los que una vez cumplidos los requisitos sobre la competencia las pruebas aportadas no muestran la mínima apariencia de violación de la convención." (57)

#### 4.6.- La Organización de Estados Americanos (OEA)

En el Acta de Chapultepec se acordó que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, elaboraría un Pacto a fin de mejorar y fortalecer el sistema Panamericano con base en el reconocimiento del derecho internacional como regla efectiva de la conducta de las Repúblicas Americanas y las reglas de la Declaración de Deberes y

---

57/Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos L/VII.p.50

Derechos del Hombre y de la Declaración de Deberes Internacionales del Hombre, mismos que deberían constar en dicho Pacto para efecto de facilitar su revisión.

La Organización de Estados Americanos se crea dentro de la IX Convención Internacional Americana en Bogotá en 1948, creciendo una nueva organización bajo los principios establecidos en Chapultepec y en está se sientan las bases de la Nueva organización.

Durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en 1959 se acordó crear un régimen de protección de los derechos humanos a fin de evitar que el individuo se rebelde ante la opresión y la tiranía de un gobierno, de tal manera que se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de Convención sobre derechos humanos y otro sobre la creación de una Corte Interamericana.

En la misma resolución sobre derechos humanos se acordó crear una Comisión Interamericana de Derecho Humanos encargada de promover el respeto a los mismos y organizada por el Consejo de la OEA con las atribuciones y funciones que está le señale. El Consejo de la Organización aprobó el Estatuto de la Comisión de 25 de Mayo de 1960.

En 1960 las actividades de está se encontraban tan limitadas que tendieron a estancarse; el Estatuto original rigió a la Comisión hasta 1965, cuando durante la Segunda Conferencia

Extraordinaria Interamericana de Río de Janeiro en 1965, decidió que había de sufrir reformas dando dinamismo al Sistema Interamericano;

La Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Buenos Aires en Febrero de 1967 aprobó el protocolo de reforma a la Carta de la Organización de Estados Americanos llamada "protocolo de Buenos Aires" en vigor desde el 27 de febrero de 1970 y en la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se eleva a la jerarquía de órgano principal de la OEA, con la facultad de servir como órgano consultivo de la Organización en materia de derechos humanos mientras no entrará en vigor la Convención Americana de Derechos del Hombre y posteriormente se reconoció la misma como órgano permanente de la OEA; donde se le facultó para considerar querellas específicas en el campo de los derechos humanos cometidos en todos los países de América. En el preámbulo de la Carta los estados se orientan por un régimen de libertad individual y justicia social fundada en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Los informes presentados ante la comisión son elevados a la Asamblea General de la OEA y discutidos generalmente ante la prensa internacional." (58)

Esta Carta proclama los derechos fundamentales de la persona humana como uno de los principios esenciales de la Organización, la

<sup>58</sup>Manual de documentos... p.147

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

cual es un organismo de estudio y promoción que después se convierte en organismo protector de derechos humanos.

La OEA tiene como objeto primordial promover el respeto de los derechos humanos, considerándose a estos como los enunciados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Comisión posee dos medios para lograr que sus decisiones se cumplan por parte de los gobiernos destinatarios de las mismas: primero transmitir sus conclusiones al consejo y a la Asamblea General de la OEA y publicar su informe y conclusiones.

La OEA tuvo riguroso valor jurídico en su momento y dentro de la Carta de la misma sostenía que el postulado de respeto de los derechos humanos tienen plena fuerza jurídica en razón de que los principios en que se basa la OEA, se encuentran incorporados en un documento jurídico convencional como lo es la Carta de Bogotá; tratado que fue ratificado unánimemente; por tanto son normas de derecho positivo vigente.

La OEA tuvo importancia y observancia en su momento y fue decayendo debido a la existencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

#### 4.6.1- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

El sistema Interamericano de protección a los derechos del hombre no resulta ser ni tan eficaz, ni tan avanzado como el de Europa.

Aunque es bien sabido que la preocupación por tutelarlos nació en América.

Tuvo su concepción en el seno de la Conferencia de Chapultepec celebrada en 1945, emanando la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; durante la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, en mayo de 1948 misma en la que también tuvo su origen la Carta de la Organización de Estados Americanos.

La Declaración contiene prescripciones en las que destacan las de tipo penal de protección al individuo proclamando la legalidad en las medidas de privación de la libertad, rechaza la prisión por deudas y asegura el trato humano en favor de los reclusos, establece la presunción de inocencia de los inculpados.

En 1969 el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos; se transforma positivamente con la Convención Americana toda vez que hasta la fecha la declaración de los derechos del hombre descansaba únicamente en instrumentos de carácter declarativo, como es el caso del "Pacto de San José, Costa Rica"; siendo así los deberes morales se transforman en obligaciones jurídicas convencionales.

La Convención Americana firmada en San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978, fortalece los principios consagrados en la Declaración Americana de Derechos Civiles y Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, congregando en un solo documento todos los derechos humanos.

"Esta Declaración es un instrumento regional, porque su ámbito de aplicación son los estados cercanos partes; los cuales han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser ciudadano de determinado país, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana." (59)

Se proclamó que los hombres americanos dignifican a la persona humana, toda vez que ha quedado reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino de los atributos de la persona humana, por lo tanto las instituciones jurídicas y políticas se encuentran obligadas a proteger estos derechos y a crear circunstancias que permitan el progreso espiritual y material que culmine en el logro de la felicidad de la persona.

En el preámbulo de dicha Declaración quedó plasmado que el deber de cada uno es la exigencia del derecho de todos y donde todo derecho implica una obligación; siendo que los deberes exaltan una libertad individual entonces las obligaciones dignifican la libertad.

Esta Declaración tiende a regular el funcionamiento de la Comisión Interamericana de derechos, protegiendo el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, los derechos de igualdad ante la ley, derecho de libertad religiosa y

---

<sup>59</sup>Scara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público. p. 473

culto, derecho de libertad de investigación, opinión, expresión, difusión, derecho a la protección, a la honra, a la reputación personal y a la vida privada y familiar, derecho a la constitución y a la protección de la familia, derecho a la protección a la maternidad y a la infancia, derecho de residencia y de tránsito, derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia, derecho a la educación, derecho a los beneficios de la cultura, derecho al trabajo y a una justa retribución, derecho al descanso y a su aprovechamiento, derecho a la seguridad social, derecho de reconocimiento a la personalidad jurídica, a los derechos cívicos, derecho de justicia, derecho de nacionalidad, derecho de sufragio y de participación en el gobierno, derecho de reunión, derecho de asociación, derecho de propiedad, derecho de petición, derecho de protección contra la detención arbitraria, derecho a proceso regular; reafirmando el derecho de asilo y prohibiendo la expulsión colectiva de extranjeros." (60)

El artículo XXVIII de la declaración establece que los derechos antes mencionados tienen sus limitaciones ante los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por la exigencia del bienestar general y el desenvolvimiento democrático

"Y así como le reconoce derechos al individuo también le reconoce deberes, tales como los deberes ante la sociedad, deberes para con los hijos y los padres, deber de instrucción, deber de

---

<sup>60</sup>Etienne Liano, Alejandro, La protección de la persona humana en el derecho internacional p.7

sufragio, deber de obediencia a la ley, deber de servir a la comunidad y a la nación, deber de asistencia y seguridad sociales, deber de pagar impuestos, deber de trabajo; y, finalmente deber de abstenerse de actividades políticas en el extranjero." (61)

La declaración es un órgano de la OEA, por virtud del cual la misma realiza sus fines; y en tal carácter por sí mismo carece de atribuciones para firmar normas; ante la falta de un órgano que aplique y provea coacción y sanción, no tiene fuerza para obligar a ningún estado para obedecer lo que en ella está establecido.

#### **4.7.- Convención Americana sobre Derechos y deberes del Hombre**

La Convención Americana firmada en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de Julio de 1978, fortalece los principios consagrados en la Declaración Americana de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, congregando en un solo documento todos los derechos humanos y de la cual México forma parte.

Se faculta a la Convención para considerar querrelas específicas en el campo de los derechos humanos cometidos en todos los países de América.

---

<sup>61</sup>Op. Cit. p.8



Instituye la Convención dos organismos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana recibe la denuncia o queja por violación al Pacto y su competencia debe ser expresamente admitida por los Estados miembros, se alienta en primer término la solución amistosa de los conflictos y si no se llega a la solución del conflicto la Comisión se pronuncia acerca del asunto sometido a su consideración, "Los informes que se presenten son elevados a la Asamblea General de la OEA y discutidos generalmente ante la prensa internacional".<sup>(62)</sup>

La preocupación primordial que tiene la Comisión es la falta de informes de los derechos humanos de los pueblos indígenas; debido a la falta de comunicación que existe entre los representantes indígenas y la Comisión Interamericana de la OEA.

La Corte Interamericana conoce de los conflictos que se susciten por violación a derechos humanos una vez que se ven agotados los procedimientos previstos.

Cabe destacar que la Convención interamericana es el único instrumento internacional que protege el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción.

---

<sup>62</sup>Manual de documentos... p.147

**CAPITULO V**

**NUESTRA CULTURA ADOPTA INSTITUCIONES TENDIENTES A LA**

**PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### 5.1.- Antecedentes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México

Con la Constitución el pueblo mexicano adquirió por medio de sus representantes el compromiso con todos los hombres de hacer guardar los derechos del hombre sin importar sus nacionalidades.

México es sin duda en el foro internacional el principal promotor de derechos humanos, ha participado a nivel internacional en la declaración que regulan fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 17 de Diciembre de 1970 y en virtud de la cual los susodichos fondos son patrimonio común de la humanidad; así como en los esfuerzos para frenar la actividad armamentista; respecto al desarme, encabezó en su calidad de Estado depositario el tratado para la proscripción de Armas nucleares en América Latina, "La participación más relevante de México se refiere a su propuesta, ante la Sede de las Naciones Unidas para crear un Banco Mundial de Alimentos y de Investigación Agrícola; así como su copatrocinio de la proposición para establecer el Consejo Mundial de la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, durante la Conferencia Mundial de Alimentación y Agricultura (1974), entre cuyas resoluciones destacan la creación

de dicho Fondo y la de una reserva internacional de cereales para casos de emergencia." (63)

En materia de trabajo fue el primero en elevar a rango constitucional el Derecho del Trabajo, en donde se regula la obligación patronal de dar a sus trabajadores la capacitación para el trabajo.

El 10 de diciembre de 1984, se aprobó por la Asamblea de las Naciones Unidas, la Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, siendo México y Suecia los dos primeros países en ratificarla, México a través de la expedición de la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, abrogada por una ley nueva del mismo nombre el viernes 27 de Diciembre de 1991.

A nivel nacional en materia de derechos humanos el Estado sigue el mismo proceso de evolución y desarrollo, producto de los cambios sociales e históricos a que se encuentra sujeto él mismo. Dentro de su dinamismo se ha modificado influenciado en gran medida por el derecho internacional; primeramente fue preciso que se consagrarán los derechos humanos dentro de las diversas constituciones que han existido, con el paso de los años, precisamente en la Constitución de 1917 se dan los cambios más notorios e importantes, se incluyen por primera vez dentro de la misma Constitución mecanismos e instrumentos legales de protección

<sup>63</sup>González Souza Luis F. La Política Exterior de México ante la Protección Internacional de los Derechos Humanos, p.135

de los individuos cuando estos sufrieran la violación en sus garantías individuales.

Se percibe a primera vista que ya no se habla de derechos humanos, sino de garantías individuales; el constituyente de 1917 tiene un nuevo rango para los derechos humanos, porque frente a ellos se encuentran mecanismos creados dentro de la misma constitución para defenderlos.

La Constitución de 1917 sigue estando vigente hasta nuestros días sin muchos cambios, lo cual contrasta con la realidad histórica del momento, ahora la corrupción no es como antes, el Estado tiene dos caras por un lado se coloca en la posición de garante y en el otro extremo es el agresor y por ende de quien hay que castigar la conducta lesiva. En tal circunstancia los medios de defensa y protección de derechos humanos que se establecen dentro de la Constitución son: El Juicio de amparo, consagrado dentro de los artículos 103 y 107 de la Constitución y recientemente la adición en el artículo 102 con el Apartado B; La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La importancia que presenta la creación de la Comisión de Derechos Humanos es como un organismo auxiliar del poder judicial. Los antecedentes que tenemos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos abarcan tanto instituciones federales, estatales y municipales que por sí mismas o en su conjunto han marcado la evolución de los derechos humanos, esto indica que, no es un organismo improvisado, aunque resulte nuevo como tal. Posee la fuerza que le dan los años de gestación.

### 5.1.1.- La Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí

La Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí, es el primer Ombudsman mexicano; se presume es el primer intento en México de una figura jurídica semejante al Ombudsman Sueco cuyo objeto consistía en proclamar los derechos humanos.<sup>(64)</sup>

Al primer Ombudsman mexicano siguieron desarrollándose otras instituciones con el fin de respetar los derechos humanos en México.

### 5.1.2.- La Dirección para la Defensa de Derechos Humanos de Nuevo León.

Se crea el 3 de enero de 1979, la Dirección para la Defensa de Derechos Humanos de Nuevo León, siendo gobernador del Estado el Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez, publicándose en el Diario Oficial del Estado la "Ley para la Defensa de los Derechos Humanos" que preveía la creación de la Dirección General de la misma, la cual estaría integrada por abogados, auxiliados por estudiantes de cualquier carrera, o profesionistas con maestría o doctorado, y la cual funcionaria para el caso de que no se respetarán algunas garantías individuales por parte de alguna autoridad estatal, federal o municipal, incluyendo la violación de derechos laborales, de

<sup>64</sup> Gutiérrez Barrios Fernando, 1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, p 24

vivienda, de interés social, derechos agrarios, justicia fiscal y administrativa, ampliación y salvaguarda del consumo popular, protección a la infancia y a la familia en materia del registro civil, así como el respeto a la vida privada.

Se inserta dentro de la ley mencionada un artículo especial acerca de la defensa de derechos humanos; el cual establece que el titular del ejecutivo estatal será el encargado de vigilar el cumplimiento de la defensa de los mismos.

Está dirección fracaso en su intento toda vez que dependiendo de el gobierno del Estado, sus decisiones se veían obstaculizadas o influenciadas al antojo de el gobernador.

### **5.1.3.- La Procuraduría para la Defensa del Indígena**

Se crea en el Estado de Oaxaca, el 26 de septiembre de 1986; siendo gobernador interino del Estado el Sr. Jesús Martínez Alvarez; se concibe con tendencia a la protección penal; toda vez que dentro de su exposición de motivos se hace especial referencia a los indígenas privados de su libertad por diversas causas derivadas de situaciones injustas; por causa de su condición económica, social y cultural; se presume que quienes están presos en su mayoría lo están por desconocimiento de las leyes nacionales.

Integrado por un procurador indígena, un subprocurador, ocho delegados regionales, cada delegado tendrá el número de abogados,

pasantes, peritos y traductores indígenas; que estime necesarios para el desarrollo de su actividad.

El procurador deberá de ser licenciado en derecho; siendo preciso el nombramiento por parte del gobernador del Estado.

La Procuraduría para la Defensa del Indígena, se encargará del proceso de liberación de los indígenas; el estudio de los casos penales ya empezados donde se encuentren involucrados miembros de las comunidades étnicas a fin de que logren su libertad; evitar los malos tratos a los procesados; fungir como órganos de asesoría jurídica o instituciones gubernamentales que desarrollen acciones tendientes a la defensa de los derechos étnicos; prevenir a través de campañas la comisión de delitos por parte de la comunidad indígena.

Las atribuciones de los abogados son:

- Aceptar la defensa de los reos indígenas.
- Procurar la libertad de los procesados indígenas ante las diferentes autoridades.
- Acelerar el procedimiento
- Aportar los elementos de prueba, que desvanezcan la presunta responsabilidad.
- Promover la libertad provisional e incidente de libertad por desvanecimiento de datos,
- Promover la amnistía, el indulto, la remisión de la pena y su libertad preparatoria cuando proceda
- Visitar a los presos indígenas en las prisiones



para informar el estado que guardan sus procesos.

#### **5.1.4.- La Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.**

En 1987 se crea la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero. La montaña al Oriente, es territorio de los indígenas mixtecos, náhuas y tlapanecos; siendo gobernador del Estado, el Lic. José Francisco Ruiz Massieu, crea ésta procuraduría con el fin de impulsar el crecimiento integral de la población de está región, su protección jurídica y su capacidad de producción.

Las facultades de la procuraduría son las de:

-Apoyar la elaboración del programa para el desarrollo integral de la montaña; propiciar la colaboración de los municipios; coadyuvar a la protección de intereses agrarios y penales.

-Prestar apoyo al Instituto Nacional Indigenista en los problemas de los grupos indígenas de la región de la montaña.

La Procuraduría Social de la Montaña; se integra por un procurador mayor de 25 años y el cual no debió de haber sido sentenciado a cumplir alguna pena por delitos intencionales.

Un consejo técnico presidido por el gobernador o por quien el designe; 27 presidentes municipales de la región; 19 funcionarios

estatales y 3 ciudadanos designados por el presidente del consejo en total 49 ciudadanos.

#### **5.1.5.- La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes**

En 1988 se crea la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes; creada como un órgano dependiente del poder ejecutivo del Estado y con la finalidad de tutelar las quejas presentadas por personas afectadas para así poder investigar lo necesario para el esclarecimiento de la verdad.

Integrada por un procurador designado por el gobernador del Estado, y por el personal técnico administrativo necesario.

El procurador será designado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser confirmado por otro periodo igual; y puede ser sustituido únicamente por una causa justificada.

La procuraduría de protección al ciudadano, estará obligada a recibir las quejas que formulen los particulares respecto a la ejecución de actos contrarios a Derecho; o por la defectuosa actividad de los servidores públicos.

En dicha procuraduría se formaran recomendaciones, advertencias, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias, para la adopción de nuevas medidas sin que ello implique facultad

para modificar la resolución de la autoridad administrativa; así como solicitar informes a los servidores públicos; hacerlos comparecer cuando sea necesario; certificar los hechos en los que intervenga con motivo de las atribuciones que les fueron conferidas.

El procurador para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear cualquiera de los medios de apremio siguientes:

- a) Sanción económica;
- b) Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por ocho días.
- c) Solicitar al superior jerárquico del servidor público infractor, la aplicación de las sanciones respectivas.

Cuando la queja se desprende de hechos delictuosos, deberá hacerlos del conocimiento del Ministerio Público.

La Procuraduría no puede intervenir en asuntos electorales o laborales.

#### **5.1.6 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**

Siendo gobernador del Estado de Morelos; Antonio Rivas Palacios López, se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Morelos, el 5 de abril de 1989, publicado en el diario Oficial del Estado.

Se crea ésta Comisión con los siguientes objetivos:

Promover la defensa de los derechos humanos por parte de todas las autoridades que actúen en el ámbito del Estado; opera como una instancia de recepción de quejas o denuncias de violaciones a los derechos humanos; recibe de los quejosos o denunciantes la información necesaria para realizar las investigaciones y los actos conducentes con el fin de que cese la transgresión y se restituya al afectado en el pleno goce de sus derechos; da seguimiento a los procedimientos de las autoridades para investigación y sanción en los casos de violaciones, la comisión deberá obligatoriamente rendir un informe semestral de sus actividades.

La Comisión queda integrada por: Un presidente; un secretario técnico los cuales son designados por el poder ejecutivo estatal.

El secretario técnico; actuará administrativamente con la secretaria general de gobierno, siendo el secretario técnico quien recibe las quejas o denuncias por violaciones a los derechos humanos, determinando su admisibilidad o improcedencia, recabando de las autoridades involucradas la información necesaria; elabora el proyecto de acuerdo y lo somete a consideración de la junta directiva.

### 5.1.7.- Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal

Creada el 25 de enero de 1989; como órgano desconcentrado del Departamento del Distrito Federal como una respuesta a la demanda de la ciudadanía, la cual manifestó la necesidad de contar con una institución que facilitara los trámites y procedimientos formales permitiendo una mayor participación ciudadana sobre los actos de autoridad y sobre la prestación del servicio público que corre a cargo del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, sectorizadas a él; se crea apegada a los principios de legalidad, de eficiencia y honestidad.

Los objetivos de esa procuraduría son:

-Resolver en su carácter de instancia gratuita a la que puedan acudir los particulares, para lograr que los actos administrativos se realicen conforme a los principios de legalidad.

-Elaborar estudios, realizar investigaciones con el propósito de recomendar la simplificación del procedimiento.

-Facilitar a los ciudadanos una vía expedita sin formalidades procedimentales para lograr una solución a sus problemas ante la administración pública del Departamento del Distrito Federal.

La procuraduría se encuentra integrada por:

- a) Un procurador social
- b) Un subprocurador de inconformidades.
- c) Un subprocurador de recomendaciones

- d) Un coordinador ejecutivo de informática y administración
- e) Un director general de quejas
- f) Un director general de recomendaciones

Y las unidades auxiliares del procurador social.

#### **5.1.8.- La Dirección General de Derechos Humanos**

Esta dirección es el antecedente inmediato de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; dependiente de la Secretaría de Gobernación, creada en 1988 con la finalidad de vigilar las actividades que se realizan sobre clima y desarrollo de la sociedad y Estado en favor de los derechos humanos; en casos individuales o grupales la protección y asistencia a refugiados en nuestro país.

La Dirección actuó como mediadora de buenos oficios, con las diversas autoridades estatales y dando seguimiento a los compromisos contraídos por nuestro país a nivel internacional en materia de derechos humanos; la cual podía atender quejas y denuncias provenientes de cualquier parte del país; es la primera que se crea a nivel Federal para atender en cuanto a violaciones de derechos humanos; la misma durante su actuación fue al igual que las anteriores únicamente un intento por proteger y vigilar la violación de derechos humanos en nuestro país. A nivel internacional su actuación fue importante más no por ello relevante toda vez que la capacidad de la misma era limitada por las facultades que expresamente le estaban conferidas dentro de su

reglamento interno, y por su dependencia directa de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 15 del reglamento interno de la Secretaría, contenía en nueve fracciones las facultades que expresamente le eran conferidas; como la de proponer proyectos de iniciativa, programas, acciones y mecanismos que contribuyan a la planeación de la política de derechos humanos en nuestro país, ofreciendo medidas tendientes a la salvaguarda de derechos humanos, con facultades para representar por conducto del titular; al Secretario, para coordinar los trabajos de la Comisión de Ayuda a Refugiados (COMAR).

La Dirección General de derechos humanos procura la salvaguarda, promoción y aplicación de los derechos fundamentales recogidos por nuestro constitucionalismo social.

La Dirección General dejó de laborar el 5 de junio de 1990; fecha en que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en la cual se derogó el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

## **5.2.- Comisión Nacional de Derechos Humanos en México**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se crea después del surgimiento de una serie de organismos gubernamentales y civiles de

protección de derechos humanos, como consecuencia del reclamo de la sociedad nacional.

La figura del Ombudsman se materializa con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual se asemeja en gran medida a la figura clásica; creándose ésta por decreto del 6 de Junio de 1990; como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos humanos.

Para que la CNDH funcionara con éxito fue necesario establecerla como apolítica y apartidista con la finalidad de que su actuación tuviera independencia del gobierno, de los partidos políticos y de otros organismo políticos y sociales.

Las características relevantes del Ombudsman Clásico son:

PRIMERA.- La independencia la cual le otorga confiabilidad y credibilidad en sus resultados. Siendo así las opiniones que emita serán propias sin tener la influencia de ningún órgano o del poder ejecutivo, decidirá propiamente que asuntos investigará y las resoluciones que emitirá.

SEGUNDA.- La autonomía de organización.- se refiere a que goza de facultad discrecional para decidir en cuanto la organización interna de su oficina, y administración, la cual estará apegada a las disposiciones legales que la misma establezca en su reglamento,



debiendo presentar informes anuales financieros de su administración.

TERCERA.- La accesibilidad del Ombudsman permite que la denuncia de la violación de derechos humanos sea presentada por el agraviado directamente o por su representante ante el titular de la institución.

CUARTA.- El Ombudsman, está dotada de facultades que le permiten tener acceso a la información proveniente de cualquier organismo de la administración pública federal, que le faciliten su investigación.

QUINTA.- El Ombudsman emite resoluciones, bajo la forma de sugerencias, advertencias, recordatorios, amonestaciones, críticas u opiniones, las cuales carecen de carácter vinculatorio.

SEXTA.- La difusión de labores es anual y es el medio represivo con el cual cuenta la Comisión y dentro del mismo se hace del conocimiento de la opinión pública; las recomendaciones que se emitieron con el fin de desprestigiar la carrera política del funcionario público que ha violado derechos humanos.

El Ombudsman es una autoridad de tipo moral y social, que tiene el titular del cargo.

El ejecutivo federal haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución, expide el

decreto presidencial por el cual se crea la CNDH; lo cual se sustenta en los artículos 17 y 27 de la Ley orgánica de la administración pública federal; el 17 prevé la existencia de órganos administrativos desconcentrados aún y cuando no faculta al presidente de la República para crearlos; queda así entendido que lo hace en uso de una facultad discrecional; el 27 fracción IV le atribuye a la Secretaría de Gobernación la facultad de vigilar la eficacia de las garantías individuales, en tal virtud se crea la Comisión como órgano desconcentrado de la misma.

El reglamento interno fue discutido y aprobado por el Consejo de la Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10. de Agosto de 1990, el mismo es un instrumento jurídico que reglamenta el decreto de creación; ahora bien el artículo 89 de la Constitución establece las facultades del presidente y específicamente la fracción I de dicho artículo a la letra dice "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo a la esfera administrativa a su exacta observancia." cabe hacer la observación de que el reglamento interno de la Comisión el cual contiene desde su integración hasta los recursos que se pueden interponer ante la misma fue discutido y aprobado unánimemente por el Consejo de la Comisión; el cual está integrado en su mayoría por civiles que no tienen investidura para legislar y en ningún momento fueron facultados por el decreto para elaborar y sancionar su propio reglamento. por ende resulta difícil aceptar como válido su reglamento interno toda vez que la creación de la Comisión se sustenta en bases jurídicas que deberán de observarse en todo momento.

Dentro del reglamento interno se establecen los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto de los derechos humanos; elaborando y proponiendo en su caso programas con el mismo fin, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal, representando al mismo tiempo al Gobierno Federal ante los organismos nacionales e internacionales en relación con la defensa de derechos humanos.

La Comisión se encuentra integrada conforme el decreto por personas que gozan de reconocido prestigio; encabezada por un presidente nombrado por el Ejecutivo Federal; un consejo el cual estará integrado por personas que gozan de reconocido prestigio en la sociedad, un secretario ejecutivo y un visitador y los recursos humanos de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Siendo que en su origen la CNDH funcionó como un órgano desconcentrado de la Secretaría de gobernación está situación le resta autonomía e independencia, toda vez que no podía ser independiente cuando dependía directamente de dicha secretaria y funcionaba con los recursos que está misma le asignaba; quedando totalmente subordinada en su actuación a un órgano del gobierno y principalmente a aquellos a los que hay que vigilar.

Ante la necesidad de ampliar el campo de acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y prever respecto del reconocimiento

más significativo de los derechos humanos, el poder ejecutivo envió al legislativo la iniciativa de ley que insertaba en la Constitución la figura del Ombudsman adicionándose el artículo 102 constitucional con el apartado B, elevando al más alto nivel normativo; la existencia de instituciones protectoras de derechos humanos.

Una vez aprobada que fue la adición de este artículo; se crea la Ley de la CNDH publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Junio de 1992; siendo éste el nuevo marco jurídico que rige a la CNDH.

La Ley a diferencia del decreto, resulta ser más amplia en cuanto a las facultades que le concede a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El decreto asignaba que el objeto de la Comisión era únicamente el de "proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos"; otorgándole 6 atribuciones; la ley prescribe como objeto "La protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano" y le confiere 14 atribuciones diferentes y más amplias.

El decreto establecía la integración de la Comisión con un presidente, un consejo y un secretario ejecutivo, un visitador y los recursos humanos de la entonces dirección general de derechos humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación; la ley integra

a la Comisión con un presidente, un consejo, un secretario ejecutivo, y hasta cinco visitadores generales y los adjuntos; el personal técnico, administrativo y profesional necesario; y adicionalmente su presupuesto lo elabora la propia Comisión Nacional y lo presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito público; en el decreto el presupuesto se integraba globalmente por el oficial mayor de la Secretaría de Gobernación.

En el decreto las designaciones del consejo y del presidente de la Comisión era facultad del ejecutivo federal; en la ley los nombramientos deben contener la concurrencia del ejecutivo federal y del senado de la República.

El procedimiento en el decreto no contenía un precepto específico de la naturaleza procedimental, éste se resolvía de acuerdo con las atribuciones de sus órganos competentes; la ley contiene un título entero (III) destinado al procedimiento; incluido el recurso de inconformidad que establece el sistema federal (CNDH-locales) de defensa de derechos humanos, como un sistema descentralizado conforme al artículo 102 apartado B.

El decreto confería la facultad al presidente de la Comisión, para solicitar informes a cualquier autoridad; la ley establece obligaciones y responsabilidades de la autoridades y servidores publico, con la CNDH incluyendo sanciones específicas para el incumplimiento de la misma.

El artículo 22 de su reglamento interno establece la competencia a nivel nacional de la CNDH; "La Comisión tiene como objetivos, los de vigilar y proponer la política nacional en materia de derechos humanos así como la protección y salvaguarda de los derechos de los mexicanos y tratándose de extranjeros actuará en coordinación con la secretaria de relaciones exteriores." (65)

La Comisión está facultada para conocer de las quejas que se presenten en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público (se considera así mismo la violación proveniente de algún agente social que sin ser miembro de la administración pública actúa con apoyo y tolerancia de un servidor público para cometer violaciones de derechos humanos, siendo la comisión del delito o violación indirecta del funcionario público); esto es que conocerá la CNDH dentro de su competencia de los vicios dentro del procedimiento y delitos que por negligencia se cometan en perjuicio de cualquier gobernado; con los que cuenta el sistema jurídico mexicano y que se hacen valer dentro del procedimiento ante un juez, o autoridad de mayor jerarquía.

Se deja fuera de la competencia de la Comisión, su intervención I.- En sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo. (no pueden determinar la inocencia de una persona durante el juicio); toda vez que es bien sabido que siempre existen medios de impugnación o recursos en contra de resoluciones

<sup>65</sup>Diario Oficial de la Federación; Miércoles 6 de junio de 1990; Tomo CDXLI; No. 4, P.3

judiciales; con los que cuenta el sistema jurídico mexicano y que se hacen valer dentro del procedimiento ante un juez o en una instancia de decisión, revisara en su carácter de una autoridad superior jerárquica de las resoluciones emitidas en la instancia inferior y la Constitución expresamente consagra en los artículos 94 y 97; el primero de ellos sobre la competencia del poder judicial y el segundo sobre las violaciones en contra de las garantías individuales cometidas por un juez. y de permitirse la intromisión de la Comisión en estos asuntos se estaría vulnerando la independencia del poder judicial; siendo que este es uno de los medios que por excelencia garantizan el goce y disfrute de las garantías de seguridad jurídica de los gobernados.

II.- En conflictos laborales en los que existan una controversia laboral individual entre trabajadores y patrón y que está sea de competencia jurisdiccional.

En conflictos laborales justifica su incompetencia (Toda vez que no puede determinar la procedencia de una huelga); dentro de estas controversias los sujetos activo y pasivo de la relación son los particulares, por ende no se da posibilidad de una autoridad o de un servidor público que atentara contra los derechos humanos de alguna de las partes, y en el caso de que una de las partes en el conflicto fuera el Estado no actúa investido de una autoridad por lo tanto no hay violación de derechos humanos aún y cuando una de las partes sea un órgano del Estado donde el mismo se entiende que actuará como patrón; Y con mayor razón la competencia se encuentra limitada en razón de que la Constitución Política en el artículo

123 apartado A fracción XX y apartado B fracción XII establece la jurisdicción laboral.

III.- En la calificación de elecciones (toda vez que no pueden decidir quien gana las elecciones) esta función encuentra otra limitante ya que corresponde a los órganos jurisdiccionales o a los congresos locales y federales. Tal omisión obedece a que de intervenir se correría el riesgo de verse involucrada la Comisión en las controversias que invariablemente están dotadas de un contenido y orientación propias de las corrientes y agrupaciones políticas lo cual debilitaría su autoridad y afectaría su necesaria imparcialidad, es decir por que se verían involucrados en el debate político, corriendo el riesgo, de perder con ello autoridad ante la sociedad; contenida al igual que las anteriores dentro de la Constitución Política en el artículo 41 párrafo 11 sobre jurisdiccional electoral.

Si se permitiera la ingerencia de la Comisión dentro de las tres materias antes mencionadas cabría pensar que al gobernado se le está colocando dentro de un estado de incertidumbre y confusión y no sabría a que órgano recurrir frente a la incongruencia jurídico-constitucional que se plantea.

"La CNDH y el Tribunal Autónomo Electoral," del artículo 41 podrían simultáneamente conocer de asuntos electorales; la CNDH y las juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del 123; podrían conocer simultáneamente



de asuntos laborales; y la CNDH y el Poder Judicial conocerían de problemas jurisdiccionales." (66)

El Ombudsman es un órgano del Estado y no del gobierno creado por la Constitución con las atribuciones señaladas por la propia ley, la cual sigue la dinámica del mundo actual y las restricciones antes mencionadas, admiten que existan situaciones en las cuales la CNDH puede intervenir; Por ejemplo en materia electoral su intervención se justificaría tratándose de violaciones a las garantías individuales establecidas en la Constitución y cometidas durante los procesos comisionales; porque al respecto el artículo 35 Constitucional reconoce al ciudadano el derecho a votar y ser elegido por cargos de elección popular; en consecuencia lo que es objeto de protección es el derecho a votar libremente, sin presiones, en secreto y garantizando que el voto sea contabilizado sin engaños.

El Dr. Jorge Carpizo, en su carácter de Presidente de la Comisión señala el procedimiento a seguir para que la misma tenga competencia dentro de la materia electoral, "La Comisión Nacional de expedir su recomendación antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva, porque en caso contrario podría dar pie a dificultades sociales graves como resultado de la duda en la legitimidad del funcionario en cuestión. Por lo anterior la Comisión se desliga de la contienda electoral y de las luchas políticas." (67) Se dice, sin embargo, que los derechos políticos del

<sup>66</sup>Rabasa Gambos, Emilio, *Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México* P.6

<sup>67</sup>Faessler, Julio *Derechos Humanos ¿Proteger solo algunos?* p.7

ciudadano no deben ser objeto de su atención, en virtud de que ya hay instancias encargadas de administrar y asegurar justicia en este aspecto. De ser válido ese argumento, ningún derecho humano podría interesar al "ombudsman" o a una comisión defensora. Siempre se antepondría que ya hay instituciones para amparar las garantías individuales.

Y en materia laboral podrá intervenir en la controversia que se suscite y sea parte dentro del litigio una autoridad administrativa y supuestamente se hayan violado derechos individuales y sociales.

En materia jurisdiccional su intervención obedece a la existencia de vicios en el procedimiento, donde no se examina ningún aspecto jurisdiccional de fondo y si se pueden estar violando derechos humanos consagrados en la Constitución, y donde su actuación será meramente auxiliar.

Respecto de las recomendaciones podemos citar que tienen como características esenciales el ser públicas y autónomas pero no coercitivas.

El Ombudsman emite Resoluciones las cuales pueden o no cumplirse ya que solo gozan de fuerza moral.

Al respecto Antonio Cartaña comenta que el Ombudsman es un magistrado de opinión y goza de prestigio; está acción la cual es

de carácter político, exhibe y hace vulnerable al servidor público por el altísimo costo político a la autoridad renuente.

La recomendación contiene la narración y descripción precisa de las circunstancias y condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho, presuntivo de violación a los derechos humanos.

El artículo 72 de la Ley de la Comisión señala, que no puede imponer sanciones porque estas no son de su competencia, pero si deberá denunciarlo a la autoridad que corresponda, en caso de que fuera de su conocimiento la comisión de algún delito

#### 5.2.1.- Artículo 102 Constitucional.

Siendo presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari, durante el tercer informe de gobierno, al referirse a los derechos humanos; sostuvo que el Gobierno de la República sería firme en la lucha contra la impunidad, el abuso y la violación de derechos humanos, y actuaría con todo rigor en contra de quienes violarán los mismos, sin importar de quien se trate o el cargo que detentaran; señaló que para tal efecto impulsaría la creación de instituciones tendientes a la protección de los mismos. Este informe sin lugar a dudas marcó el origen de la iniciativa de decreto que adicionaría el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que presentó el 21 de Noviembre de 1991 el Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución, ante los CC Secretarios de la Cámara

de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 de la Constitución para elevar dicha propuesta al más alto nivel normativo proponiendo la existencia de instituciones protectoras de derechos humanos.

La protección constitucional de los derechos humanos tiene por objeto ampliar el campo de acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, proponiendo que en la misma exista un organismo protector de derechos humanos a nivel local para que cada Estado de la República cuente con un mecanismo equivalente.

El artículo 102 de la Constitución General de la República; se dividió en dos apartados, el apartado A para recoger lo establecido anteriormente en dicho artículo y el apartado B para establecer la creación de organismos protectores de derechos humanos reafirmando así el carácter social de dicho artículo; creando el fundamento de las comisiones: La Comisión Nacional de Derechos Humanos; Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y determinando los lineamientos para su actuación y el desarrollo de las funciones protectoras que les conciernen.

Se turno a las Comisiones Unidas de la Secretaría de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para su estudio y dictamen la iniciativa, con el proyecto de decreto que adicionaba el artículo 102 de la Constitución, para que se dividiera en dos apartados; dichas comisiones con fundamento en los artículos 72, 73 fracción XXX y 135 de la constitución, 56 y 64 de

la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se abocó al estudio y análisis de la iniciativa.

El 26 de Noviembre de 1991 los CC. diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la H. Cámara de diputados aprobaron un acuerdo de prácticas parlamentarias a fin de que compareciera el Dr. Jorge Carpizo Mc Gregor, en ese entonces presidente de la CNDH; ante ambas comisiones legislativas a efecto de explicar la iniciativa de adición del artículo 102 constitucional, dicha comparecencia enriqueció el conocimiento de las comisiones en lo referente a la iniciativa que se estaba dictaminando y concluían en que debía adicionarse el transitorio que decía "Las legislaciones de los Estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este decreto, para establecer las organismos de protección de derechos humanos", sometiendo a la consideración del H. pleno el decreto.

El diputado Héctor Ramírez Cuellar del Partido Popular Socialista manifestó que la CNDH, desde su creación había sido criticada por su pecado de origen "el de ser un órgano dependiente del poder ejecutivo", lo que le restaba fuerza para cumplir con sus funciones y limitativa en cuanto que solo se circunscribía al ámbito de las garantías individuales y soslayaba la violación de derechos humanos de carácter social como son; el derecho a la vivienda y el derecho a la salud.

El diputado Luis Felipe Bravo Mena del Partido de Acción Nacional manifestó que su partido consideró "corta" la iniciativa, ya que no cubría la defensa de derechos humanos.

Una vez terminada la discusión, a solicitud del C. presidente la diputada Irma Piñeiro indicó que este pasaría al senado.

Así se turno para su análisis y formulación del dictamen correspondiente la MINUTA PROYECTO DEL DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de creación de organismos para la protección de derechos humanos, proveniente de la Cámara de diputados y para los efectos del artículo 135 Constitucional.

El 19 de Diciembre de 1991 se llevo a cabo el debate; el senador Roberto Robles Garnica del Partido de la Revolución Democrática manifestó que estos eran los primeros pasos; sin embargo no satisfacen la exigencia de que los derechos humanos sean protegidos efectivamente; consideró una grave omisión que el dictamen excluya los asuntos laborales y electorales; toda vez que también es cierto que militantes de algunos partidos son muertos en conflictos electorales y por otra parte no hay causa que se justifique detrás de una injusticia laboral.

Y una vez terminado el debate se informó que el dictamen que adicionaba el artículo 102 constitucional se aprobaba por unanimidad en lo general y en lo particular y el presidente señaló

que pasaba a la legislatura de los Estados para efectos del artículo 135 de la Constitución Política.

La Ley de la CNDH publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Junio de 1992; es el nuevo marco jurídico compuesto de la adición constitucional al artículo 102 con el apartado B y la Ley que lo reglamenta representan un avance significativo en relación con el decreto que dio origen a la CNDH con rango constitucional; asegura su autonomía como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ombudsman debe ser conforme a la teoría clásica un Comisionado parlamentario puro, en el cual no intervenga ningún otro poder para su designación o en el ejercicio de sus funciones, que cumplan con el requisito sine qua non de la autonomía, la cual le permitirá actuar sin sospecha de estar influenciada en la toma de sus decisiones.

### **5.3.- La Creación de las Comisiones de Derechos Humanos Estatales**

En México a partir de la década de los años sesenta; se comienzan a hacer los primeros análisis doctrinales del Ombudsman en trabajos monográficos y tesis profesionales, que sirvieran de base para su instauración a nivel legislativo en algunos Estados de la República; la creación de instituciones tendientes a la defensa de derechos humanos obedecen a la voluntad política de todo un país.

### **Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes**

En el Estado de Aguascalientes, se crea primeramente la Procuraduría de Protección Ciudadana en 1988 y dos años después se crea por decreto del Ejecutivo local, La Comisión Estatal de Derechos Humanos, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Los objetivos de la misma son: proponer y vigilar que se respeten el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos; asegurar a los individuos el respeto de sus derechos; atender las demandas presentadas por personas afectadas en sus derechos humanos por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; investigar la procedencia de las quejas y tramitar los procedimientos necesarios para la averiguación de la verdad.

Queda integrada por el Secretario General de Gobierno quien cuenta a su vez con un Secretario Ejecutivo y Comisionados propietarios y suplentes, en el número que considere el poder ejecutivo estatal.

El Secretario Ejecutivo recibe las quejas y substancia el procedimiento para la averiguación de la verdad; y su actuación equivale a la de un visitador de la CNDH.

Las recomendaciones emitidas no tienen carácter vinculatorio, para las actividades a las que se dirigen.



**La Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.**

Se crea en 1991, por la Ley expedida del Congreso Local, La Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California; organismo descentralizado de carácter administrativo de participación Ciudadana, autónomo, se le otorga la función de supervisar la defensoría de oficio en materia penal y familiar de los carentes de recursos, para una igualación en la impartición de justicia; puede recibir, investigar y atender quejas y denuncias no solo por el afectado mismo, sino también por familiares.

Está integrada por un procurador nombrado por el Congreso local de entre una terna de candidatos propuestos por el Ejecutivo local; su función no está sujeta a ningún tipo de mandato, pudiendo ser reelecto, durará tres años en su cargo. Dos Subprocuradores nombrados por el procurador y ratificados por el Congreso local y un Consejo consultivo, integrado por siete ciudadanos honorables que gocen de prestigio. Su función es apoyar a la procuraduría por medio del análisis de la problemática actual del Estado. Las resoluciones pueden ser desde meras advertencias y recordatorios hasta solicitud de aplicación de medidas contra los servidores públicos infractores.

**La Comisión Estatal de Derechos Humanos en Chihuahua**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos en Chihuahua se estableció por decreto del Ejecutivo Local en 1991; como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado.

La Procuraduría no está autorizada a intervenir en la actuación que el Ministerio Público realice cuando conozca o presuma de la violación de derechos humanos.

Está conformada por un Presidente nombrado por el Ejecutivo del Estado y un Consejo integrado por personas que gozan de reconocido prestigio.

#### **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima**

En Colima se creó en 1990, la Comisión de Derechos Humanos; establecida por la Ley orgánica del Poder Legislativo Local; su característica es ser una Comisión Pluripartidista; integrada por miembros del poder legislativo local, con el objeto de promover y defender los derechos humanos.

La Comisión está integrada por 7 diputados propietarios y uno de ellos funge como Presidente; dos como Secretarios, y cuatro como Vocales con sus respectivos suplentes.

La Comisión es la instancia receptora de quejas y denuncias. No se atribuye a la Comisión la facultad de emitir recomendaciones a las autoridades transgresoras de derechos humanos.

#### **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero**

En Guerrero se creó la Comisión de Derechos Humanos; establecida por la Ley de la misma, siendo ésta una de las más

avanzadas; es la única creada por mandato constitucional aprobada por el Congreso y los ayuntamientos del Estado.

Se estructura y se organiza a través de la ley expedida por el Congreso, con personalidad jurídica en cuanto a su funcionamiento, plural en su organización y esta facultada para sancionar a los servidores públicos que no proporcionen información acerca de la violación de Derechos humanos.

Tiene prioridad sobre violaciones administrativas, vicios en el procedimiento y delitos que afecten los derechos humanos, cometidos por la Procuraduría Judicial Estatal, el Ministerio Público y la Policía Judicial, la policía preventiva y por los integrantes del Sistema Penitenciario del Estado, violaciones a derechos humanos cuando se ponga en peligro la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía; prestar atención a los indígenas de extrema ignorancia o pobreza, conoce también en cuanto a violación de derechos humanos, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad o incapaz, y se encuentre en peligro de su vida; libertad, seguridad o patrimonio; en cuanto a la violación de derechos humanos de los internos en Centros de Readaptación Social, la violación de garantías individuales como resultado de procesos electorales.

La Comisión no podrá actuar cuando se trate de sentencias definitivas, cuestiones jurisdiccionales de fondo, ni cuando haya riesgo de obstruir las acciones del Ministerio Público; lo que resulta novedoso subrayar en la actuación de la Comisión es la

creación de un procedimiento que se pone en marcha ante la desaparición involuntaria de personas; para tal efecto conoce un Comité especial de la Comisión; si al término de ésta investigación resulta que fue responsabilidad de un servidor público, actuará ante el Ministerio Público para la persecución del delito encuadrado dentro del ordenamiento penal; para ello contará en sus instalaciones con una Agencia del Ministerio Público especializada en derechos humanos. Dentro de la ley se establecen nuevos delitos para castigar la tortura y a los servidores públicos que no aporten la información que se les requiera.

Está Comisión se encuentra integrada por un Presidente quien es la autoridad ejecutiva de la Comisión, nombrado por el Ejecutivo local el cual es inamovible y su remoción sólo podrá hacerse de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tiene plena autonomía para otorgar recomendaciones en el desempeño de sus funciones; un Secretario Técnico, nombrado por el ejecutivo estatal; un Visitador General que auxilia al Presidente de la Comisión en la investigación y atención de las quejas que se le presenten dando prioridad a la protección de las mujeres, menores, indígenas y campesinos que se encuentran en esos establecimientos; Un Consejo Técnico, el cual representa a la sociedad civil, con carácter consultivo en cuestiones técnicas y de máxima autoridad en lo relativo a planeación y evaluación de las labores de la Comisión, elabora las normas internas bajo las que se regirá el funcionamiento de la Comisión; los consejeros ciudadanos serán designados por el ejecutivo local de entre miembros honorables de los diferentes

sectores de la sociedad; los consejeros durarán en su cargo seis años y un Comité para la investigación de desaparición involuntaria de personas, el cual se integra por tres miembros del Consejo que no sean servidores públicos, a invitación del Presidente de la Comisión, presidido por el Visitador General.

#### **La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; establecida por acuerdo del Ejecutivo local (periódico Oficial 5 Abril de 1989) se crea como un órgano de participación ciudadana, cuyo principal objetivo es la promoción y defensa de los derechos humanos por todas las autoridades que actúen en el Estado; así como la de realizar estudios, informes y consultas para que se adopten medidas tendientes al respeto de los derechos; así mismo es la instancia receptora de quejas o denuncias de violación de derechos humanos.

La Comisión se encuentra constituida por un Presidente; un Secretario técnico; y el número de vocales que se requieran, los cuales son representantes de entidades públicas y organizaciones sociales; así como una junta directiva.

La Junta directiva se integra por un Presidente, un Secretario técnico y cinco Vocales; estos últimos elegidos en el pleno de la Comisión.

El acuerdo de creación no señala la naturaleza de la Comisión y por ende se señala únicamente que éstas se tomarán por mayoría de votos.

#### **La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit**

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, es un órgano desconcentrado del Ejecutivo local, con personalidad jurídica propia, promueve y vigila el cumplimiento de la política estatal en materia de derechos humanos.

Está facultada para llevar a cabo todas las acciones encaminadas a la ejecución de programas de prevención, atención y seguimiento de los reclamos sociales sobre derechos humanos.

Es la representante del Estado de Nayarit; y no podrá intervenir en cuestiones jurisdiccionales de fondo; en asuntos cuya competencia le corresponda al Ministerio Público; en conflictos laborales; salvo que alguna autoridad administrativa haya violado garantías individuales y sociales; en la calificación de elecciones; cuando el conocimiento de los derechos humanos compete a la CNDH o a otra entidad federativa.

Está integrada por un Presidente, quien durara tres años en su encargo; y quien preside, dirige, planea y coordina la actuación de la Comisión; un Secretario designado por el Presidente de la Comisión, auxilia al Presidente de la Comisión en las atribuciones que discrecionalmente le encomiende y fungirá como Secretario

general de acuerdos; un Visitador general designado de igual manera que el anterior, auxilia al Presidente recibiendo las quejas sobre violaciones de derechos humanos, realiza visitas a los Centros de Readaptación Social para evitar así que se violen los derechos fundamentales de los reclusos, velar por los derechos de los indígenas, incapaces o individuos de pobreza extrema. y los Consejeros, los cuales serán miembros propositivos mientras que los anteriores a estos resultan con atribuciones ejecutivas; duran en su encargo tres años y son designados por el Gobernador; siendo este un cargo honorífico, pluripartidista en cuanto a su integración siendo obligatorio que dentro de este exista un representante indígena nayarita por cada una de las etnias cora, tepehuana y mexicana; un comunicador social; un licenciado en derecho; un maestro; un médico; una mujer; un investigador académico y sendos representantes de los poderes legislativo y judicial del Estado.

Está integración pluripartidista permite a la Comisión tener mayor cobertura y un mayor análisis de la problemática de los derechos humanos.

El Presidente recibe la queja directamente o por conducto del Visitador, debiendo iniciar el procedimiento realizando la investigación respectiva a la autoridad que resultare señalada o involucrada, solicitando a está un informe de hechos, a continuación con o sin el informe se abrirá el periodo probatorio en el cual se podrán ofrecer pruebas de cualquier naturaleza y la Comisión de oficio recabará las que estime pertinentes.

Una vez extinguido el término probatorio la Comisión emitirá la recomendación que proceda y la dará a conocer a la autoridad o dependencia responsable a fin de que la acate y si así procediese iniciará la denuncia penal correspondiente, cuando exista la presunción de comisión de un delito.

La Comisión está obligada a mantener confidencialmente el nombre de los denunciados o quejosos que comparezcan ante ella.

Las recomendaciones no tienen carácter obligatorio para las autoridades a las que se dirigen; el Presidente deberá de informar a el Ejecutivo y el Congreso local sobre el desempeño de la Comisión y en general sobre la condición que guardan los derechos humanos en el Estado; debiendo hacerse público durante los 10 últimos días del mes de Julio de cada año.

Como ha sido posible notar, las Comisiones estatales que se crearán con la finalidad de vigilancia y protección de derechos humanos varían entre unas y otras; en cuanto a las funciones que les son conferidas, su integración, el órgano de la administración pública del cual emanan, así como el procedimiento que siguen para la solución de las violaciones a derechos humanos, en tal caso difieren entre si, sería preciso en tales circunstancias que las mismas siguieran el mismo proceso de creación para ello se establecería una formalidad en la cual contendrían específicamente la facultad de quien ha de hacer el nombramiento del titular de dicha comisión, el personal que lo integrará, la forma bajo la cual se recibirá la queja o denuncia y el trámite a seguir; las



limitaciones a su competencia; las sanciones que contendrán, aplicables a los violadores de derechos humanos, los recursos y términos.

Las comisiones estatales de derechos humanos son de vital importancia para el cumplimiento de los fines del propio Estado, en tal virtud es preciso que se creen coordinaciones a nivel municipal que coadyuven con las comisiones estatales, atiende esta propuesta una razón innegable, como: el desconocimiento y la ignorancia son obstáculos en contra de la difusión de derechos humanos.

Si no se conocen los derechos humanos no será posible hacerlo exigible; las comisiones estatales creadas hasta el momento obedecen a necesidades resultantes de un momento histórico de circunstancias determinadas ejemplo de ello es la protección que se ha dado a los derechos humanos de los indígenas en algunos estados de la República, lo cual debe hacerse extensivo a todos.

Así mismo creo que es preciso se inicie a cultivar el respeto de los derechos humanos desde las formas más pequeñas de la estructura del estado, los municipios, en donde mediante programas y actividades tendientes a la difusión de derechos humanos que abarquen a toda la población comensando por los analfabetas indígenas, solo así erradicando las deficiencias en esta materia y que afecta en gran medida a la célula básica de la federación es como se lograra hacer eficiente la labor de las comisiones estatales y de una Comisión Nacional de Derechos Humanos

y se logrará el fin primordial de las mismas: el respeto a la dignidad humana.

Es preciso que la cobertura de los derechos humanos dentro de la política interna del país abarque toda la República, a través de todos y cada uno de los estados y municipios.

#### **5.4.- La Creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Organismos No Gubernamentales (OnG.)**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, nace por decreto, el día 21 de Junio de 1993; siendo presidente constitucional el Lic. Carlos Salinas de Gortari.

Se expide con el fin de defensa y protección de Derechos Humanos en la jurisdicción y competencia del Distrito Federal, debiendo seguir procedimientos ágiles y expeditos, la comisión se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la protección, defensa y vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano.<sup>(68)</sup>

Los derechos humanos para tal efecto deberán quedar entendidos como inherentes al hombre en su aspecto positivo, y son los que reconoce la constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los que

<sup>68</sup> Gaceta de la Comisión Derechos Humanos del DF, gaceta No. 1 p.4

se recogen en los pactos, convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México. (69)

La actuación de la Comisión es gratuita, atendiendo las quejas todos los días del año, los informes, acuerdos, las resoluciones o sus síntesis, así como los acuerdos de No Responsabilidad resulta obligatorio darlos a conocer mediante su publicación dentro de la Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Cualquier persona puede acudir ante la CDHDF a denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos; el plazo para presentar las denuncias es de un año a partir de la fecha en que se ha cumplido la ejecución de los hechos presuntamente violatorios.

La CDHDF es incompetente para conocer de asuntos jurisdiccionales; conflictos entre particulares; asuntos laborales; asuntos electorales; quejas extemporáneas; asuntos de competencia de la CNDH.

#### **Organismos No Gubernamentales**

La actuación del Estado es la de prevenir, impedir, vigilar, sancionar, y reparar las violaciones a los derechos humanos pero ante la doble postura que adopta el Estado de garante y transgresor, algunos autores opinan que es necesaria la participación de la sociedad nacional, está es sin lugar a dudas una tarea difícil de realizar; sin embargo hombres y mujeres se

---

69 Idem p.14

comprometen y con su participación se consolidan los Organismos no Gubernamentales y son el reflejo de la conciencia humanista en nuestro país.

Las organizaciones No Gubernamentales para la Defensa de Derechos Humanos, funcionan de forma independiente al gobierno; dentro del directorio de Organismos no Gubernamentales en México; hasta el año de 1993 el número era de 203 organismos; los cuales ejercen libremente su derecho de asociación, consagrado en la Constitución.<sup>(70)</sup>

Los organismos no Gubernamentales tienen como objetivo promover la investigación, el análisis y la documentación sobre la situación de los derechos humanos en general en América Latina y en México, coadyuvando a las instituciones en materia de derechos humanos tanto nacionales, como extranjeras e internacionales.

Los Organismos existentes en México; tienen fines además del esencial, específicos y muestra de ello son por mencionar algunos:

La Acción Popular de Integración Social A.C. (APIS); creada en 1991, tiene entre sus objetivos principales; la promoción de derechos humanos, a través de la reflexión social entre Mujeres del Movimiento Urbano Popular, por medio de proyectos concretos y de capacitación integral que tiende a largo plazo a convertirse en un proceso autosugestivo.

<sup>70</sup>Directorio Nacional Anotado de Organismos no Gubernamentales Pro Derechos Humanos; p.14

La Asociación de Periodistas y Editores de la República Mexicana A.C. (APERM) presenta como objetivo primordial la defensa de derechos humanos y la promoción en la educación sobre los mismos. La Asociación Mexicana para las Naciones Unidas A.C. (AMNU) coadyuva a hacer realidad la determinación de las Naciones Unidas de preservar la paz, prestando servicio de difusión de materiales e información de Naciones Unidas. La Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C. (ANADAC), presta procuración y asesoría jurídica.

Muchas otras organizaciones las cuales no menciono por falta de espacio se preocupan por:

La infancia; apoyo a madres solteras; indígenas, ayuda en materia económica, salud, agropecuaria, teológica, pastoral, la gestoría de internos en los Centros de Readaptación Social; vigilancia de los procesos judiciales; libertad y vigilancia; libertad de presos políticos; investigación de desaparecidos; ayuda a refugiados; etc, todos ellos con la firme idea de protección a los derechos humanos.

#### **5.5.- Análisis de los hechos y efectividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.**

Los procedimientos jurídicos requieren de asesoría, son complicados, prolongados y costosos (para un campesino, un obrero

un analfabeta o para un ciudadano común,) lo cual acrecienta el sentimiento de injusticia arraigado.

Ante esta situación y si no existe una vía que nos permita salir, del caos creado por la misma corrupción y el mal manejo del poder, entonces se recurre como última instancia y drásticamente a plantones, bloqueo de carreteras, cierre de puentes internacionales, marchas, huelgas de hambre y ante la frustración y la falta de credibilidad en el gobierno; la brecha entre gobierno y gobernados resulta cada vez más grande, en consecuencia es donde surge la necesidad de la Comisión Nacional que pone al alcance de los ciudadanos una asesoría y apoyo ante la violación que pudiera sufrir en sus derechos humanos.

Aún y cuando resulta necesaria la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como organismo auxiliar del poder judicial; su actuación es poco efectiva, tal vez porque no se adecua a las circunstancias de la política actual; donde no se desconoce que proliferan toda clase de abusos del poder y la corrupción hasta los estratos más altos del gobierno, ¿Y el valor moral?, ¿y la opinión pública?; si respondemos a estas preguntas vemos que las recomendaciones que se pudieran emitir con todo y el valor moral que les caracteriza carecen de eficacia.

Además cabe mencionar que lo más idóneo sería que la elección del Ombudsman correspondiera a los representantes del pueblo; en tal caso la Cámara de diputados elegiría por consenso o por el voto del 75 por ciento de sus miembros la designación del titular de

dicha Comisión. Y así la designación no este al arbitrio del ejecutivo federal.

La dirección de quejas no debería depender del presidente de la Comisión directamente, sino que ésta debería ser dependiente de las visitadurías para evitar retrasos en los procedimientos.

En la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se prevé la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dentro de los transitorios, así como su integración, por lo tanto debemos entender que la creación de la misma ¿es anticonstitucional?; los organismos creados en un plazo mayor al que prevé el segundo transitorio ¿serán inconstitucionales? y si el término utilizado "servidor público" es amplio, se tendría que ver incluidos los servidores públicos del poder legislativo, lo que implicaría que no solo sería un organismo creado para vigilar los actos de violación en contra de derechos humanos cometidos por el poder ejecutivo y que la única exclusión es para los miembros del poder judicial.

#### **5.6.- Los Derechos Humanos vistos en el reflejo de hoy con una perspectiva a futuro.**

Los derechos humanos a nivel internacional en la actualidad siguen el desarrollo y cambios propios del proceso evolutivo de la generación humana.

Por ende nuestro país aunque con legislaciones aun más jóvenes que los organismos internacionales, destaca en cuanto a la preocupación que ha desarrollado en pro de la defensa de derechos humanos.

El desarrollo de las funciones del Estado social de derecho en el aspecto económico, político, jurídico, social y cultural, afecta de cerca la vida diaria de los ciudadanos; en pocos países del mundo los ciudadanos se encuentran tan desprotegidos frente al Estado como en el nuestro, a pesar de que el espíritu del constituyente no fue ese y ante las cada vez más frecuentes violaciones de derechos, se debe tener en cuenta que no son más que el resultado de la burocracia, la que toma decisiones injustas o arbitrarias por incapacidad, tráfico de influencias, abuso del poder.

Es evidente la transformación que sufre nuestro país, resultado de la transición entre el estatismo que le caracterizo y que lo coloco ante sus vecinos como un México violento, corrupto, intrascendente, y desorganizado y el cambio a un México que está dispuesto a afrontar el reto de mejorar los sistemas de procuración y administración de justicia porque se desenvuelve dentro de un Estado de Derecho, en el cual los valores humanos son la bandera que lo identifica como un país diferente más justo, equitativo, libre y soberano.

Y con ese fin se crea la Comisión Nacional, la cual debe transformarse de tal manera que su existencia sea necesaria, dando



cause a la participación activa de la sociedad desde el grupo social más desprotegido hasta la propia esfera política del país.

Se requiere que la cultura del ciudadano común, en materia de derechos humanos sea más completa, para evitar con ello que prevalezcan las dudas respecto de que es un derecho humano, hasta que limite podemos hablar de una violación a los derechos humanos,

La Comisión de seguir emitiendo recomendaciones con valor moral, carecerá de eficacia y fuerza para encausar la defensa efectiva de los derechos humanos de los particulares; donde el valor moral carece de importancia o es nula toda vez que el México que tratamos de dejar en el olvido se ha caracterizado por la creciente ola de corrupción a todos los niveles, donde el favoritismo hace nula la opinión pública; sabemos de la corrupción, de quien la comete, y también quien detenta el poder y...¿de que nos sirve la opinión pública?, estamos en el proceso del cambio, más no por ello nos conduciremos como si el cambio ya se hubiera dado.

Lo que nos limita en la actualidad política del país es la negligencia de servidores públicos para hacer la exacta aplicación de las leyes.

Los países de América Latina no se consideran con compatibilidad para la existencia de derechos humanos con el gobierno existente en este momento.

Es necesaria la existencia de las Comisiones Estatales y de los organismos no gubernamentales, que obedece a la necesidad de que la protección de derechos humanos se difunda, dentro del marco de cooperación efectivo para enfrentar asuntos recíprocos de interés nacional.

Con el fin de lograr una administración más humana y que responda mejor a las necesidades de quienes intentan servir más rápido, mejor, más simple, menos formal, la defensa de derechos humanos frente al poder público.

La necesidad del Ombudsman es mayor en los países en vías de desarrollo debido a la insuficiente educación de la población y a que la administración pública se haya desarrollado en sus actividades en mayor escala que la capacidad de los funcionarios.

En México la necesidad del Ombudsman no solo es en derechos civiles y políticos, sino también los económicos, sociales y culturales del individuo importantes para preservar la paz, el orden jurídico, el valor de la democracia y los valores superiores que la fundamentan.

La comisión Nacional seguirá existiendo hasta que sea palpable el mejoramiento en los instrumentos de defensa de los ciudadanos.

En nuestro país es preciso fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos; en donde como quedo asentado con anterioridad es preciso que cada individuo este

consciente de el valor de sí mismo y por ende el trato que deberá exigir de los demás.

La violación a los derechos humanos que se ha mencionado un sin fin de veces no es más que la privación y la agresión en contra de derechos humanos los cuales serán exigibles en el trato entre particular y autoridades, jamás entre particulares, la violación a derechos humanos tienen que ver significativamente con la vida, la libertad y la justicia; esto determina al individuo en un nivel de dignidad que le permitirá a sí mismo desarrollarse en un 100% dentro de lo que es el marco de vida.

Los grandes obstáculos a los que nos enfrentamos son:

La educación; el sistema de justicia penal; el descrédito del poder judicial federal; la complejidad del juicio de amparo.

Los factores indispensables son:

La participación organizada de la sociedad civil y la sensibilidad y voluntad de la autoridad política

### CONCLUSIONES

De cara al tercer milenio una sociedad que no exige respeto a sus garantías; es una sociedad que lejos de progresar se suma al retroceso que tuvieron las sociedades de antaño.

El crecimiento desmesurado e inevitable de la Administración Pública federal; centralizada como descentralizada restringe cada vez más la esfera de libertad de los gobernados, aún y cuando viene a beneficiar a todos y cada uno de los sectores menos favorecidos de la sociedad.

La complejidad de la Administración pública, y por ende el desconocimiento de las normas y la falta de experiencia en las diversas funciones de los servidores públicos, así como las actividades viciosas tales como el abuso del poder, las decisiones arbitrarias e injustas tomadas por la burocracia por incapacidad, negligencia o falta de honestidad; la demora en las resoluciones de los órganos de justicia provocan la vulnerabilidad y desconfianza del gobernado frente al poder absoluto del gobierno.

El Ombudsman aparece como necesario porque las autoridades o sus agentes no aplican la legislación en vigor.

Los instrumentos jurídicos creados en México son muy buenos pero al parecer insuficientes, además de ser bastante complicados para un ciudadano común.

El Ombudsman clásico se instaura en México bajo la figura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que existe como un órgano auxiliar en materia de protección de garantías individuales

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tuvo en su creación la desconfianza y falta de credibilidad respaldada en la dependencia que tenía frente al poder ejecutivo, fue preciso para ello que se agregara a la constitución mediante la reforma al artículo 102 constitucional que adiciona el apartado B y el cual le otorga autonomía

Respecto de la "política de derechos humanos" (entendida como las garantías individuales y sociales) deben considerarse que ha abarcado por parte del Estado casi todos los niveles de desarrollo de la sociedad como son: en materia económica, política y social; así como los llamados derechos de solidaridad que son los derechos que tienen los pueblos a la autodeterminación, a la paz, al desarrollo y al medio ambiente.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos evoluciona y ahora se encuentra inmersa dentro de la Constitución, situándose así en un plano de igualdad con otras instituciones, logrando así los alcances y beneficios protectores de los derechos fundamentales de los gobernados.

Es notorio que el Estado está haciendo todo lo posible por crear un clima más humanitario en la impartición de justicia, de aplicarse correctamente el juicio de Amparo resulta innecesaria la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos toda vez que como fue posible notar está surgió como resultado de una situación de emergencia ante la creciente corrupción de los órganos de administración de justicia.

La Comisión tiene algunos errores de origen ya que siguiendo su postura positivista erróneamente agrega que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, en la cual se afirma, los derechos para ser susceptibles de defensa jurídica deberán estar plasmados en los ordenamientos legales vigentes.

La intervención de la CNDH es de carácter auxiliar en vicios procedimentales.

## BIBLIOGRAFIA

Aguilar Cuevas, Magdalena

El defensor del ciudadano (ombudsman) Ed. UNAM y CNDH, México, 1991. 444 pág.

Alvarez De Lara, Rosa María,

Legislación Estatal en Materia de Defensa de Derechos Humanos, Folletos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, No.199 Vol.18, México, 1991, 45 pp.

Aristóteles

Política. Ed. Porrúa, Colección Sepan cuantos. No.70, México, 1987, 286 pp.

Burgoa Orihuela, Ignacio,

Las garantías Individuales; 23a. ed. Ed. Porrúa, México; 1991, 772 pp.

Castro, Juventino V.

Garantías y Amparo, Ed. Porrúa, 8a. edición, México, 1994, 595 pp.

Corwin, Edward;

Libertad y Gobierno; Ed. Bibliográfica Argentina; Buenos Aires; 1958, 143 pp.

De Pina Vara, Rafael

Diccionario de Derecho 14a. edición; México; Ed. Porrúa, 1986. 508 pp

Etienne Llano, Alejandro;

La protección de la persona humana en el derecho internacional; Ed. Trillas; México; 1987, 271 pp.

Gómez Pacheco, Máximo,

Los Derechos Humanos, Documentos básicos; Editorial Jurídica; Chile; 2da edición; 1992, 857pp.

González Souza Luis F.

La Política Exterior de México ante la Protección Internacional de los Derechos Humanos; Continuidad y cambio en la política exterior de México, 1977; Ed. El colegio de México, México, 1966, 135 pp.

Gutiérrez Barrios Fernando,

1789-1989 Bicentenario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Secretaria de Gobernación; México, 1989, 227 pp.

Jaramillo Vélez, Lucrecio,

Derecho Romano. Señal Editora, 10a. ed, España, 1992, 298 pp.

Marquiset, Jean,

Los Derechos Naturales. Ed. Gráficas García, España, 1971, 128 pp.



Noriega C., Alfonso,

La Naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917; Editorial UNAM; México, 1967, 175 pp.

Rabasa Gamboa, Emilio;

Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México. Análisis Jurídico de la Ley de la CNDH; Comisión Nacional de derechos Humanos; México; 1992, 67pp.

Rodríguez y Rodríguez Jesús;

Derechos Humanos, introducción al derecho mexicano, México, UNAM; 1981. 345 pp

Sánchez Viamonte, Carlos;

Los Derechos del Hombre en la Revolución francesa; Edición de la Facultad de Derecho, Editorial UNAM; México; 1956, 112 pp.

Seara Vázquez, Modesto,

Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, 12a. edición, México, 1988, 241 pp.

Sepulveda, César,

Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, 301 pp.

Zius, Samuil;

Derechos humanos; Prosiguiendo la discusión; Editorial Progreso Moscú; 1981, 163 pp.

**OTRAS PUBLICACIONES**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México, 1994, 126 pp.

Gaceta de la Comisión Derechos Humanos del DF, gaceta No. 1; órgano de difusión de la CDHDF, México Enero 1994, 48 pp.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ed Porrúa, 27° ed., México, 1991, 943 pp.

Manual de Documentos para la Defensa de los Derechos Indígenas, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1989, 148pp.

Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos, OEA/ser;L/V/II/50, doc6, 1o. julio 1980. 58 pp.